

LINEA ELECTRICA: ENLACE DESDE LA L.A.A.T. 55KV. "ASTILLERO-GAJANO" A LA L.A.A.T. 55 KV. "EL BOSQUE-OREJO".											
	DATOS DEL PROYECTO				DATOS CATASTRALES						
Marina de Cudeyo	18			43	868	208	27	17	Desconocido	Desconocido	Desconocido
Marina de Cudeyo	21	7	5,5	47	691	256	27	33	Desconocido	Desconocido	Desconocido
Marina de Cudeyo	29			32	372	133	27	40	Desconocido	Desconocido	Desconocido
Marina de Cudeyo	B	7 Y 8	16,5	37	1897	323	27	18	Marmeto Ortiz Canales	Ptz. Francisco Perijo Cajigas nº12	Solares CP: 39710

08/14330

7.3 ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Secretaría General

Resolución de la inscripción de la modificación estatutaria del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cantabria en el Registro de Colegios Profesionales.

INSCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN ESTATUTARIA DEL COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE CANTABRIA EN EL REGISTRO DE COLEGIOS PROFESIONALES DE CANTABRIA.

Primero.- El Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cantabria, solicitó en fecha 28 de enero de 2008, la inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Cantabria de la modificación de los Estatutos.

Segundo.- El artículo 3 del Decreto 16/2003, de 6 de marzo, que regula la estructura y funcionamiento del registro de Colegios Profesionales, incluye entre los actos sujetos a inscripción en el Registro tanto los Estatutos como sus modificaciones.

Por su parte, el apartado c) del artículo 4 del mencionado Decreto, establece que los Estatutos y sus modificaciones se inscribirán en el registro, previo informe de su adecuación a la legalidad.

Tercero.- El órgano competente para la resolución relativa a la inscripción es la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Justicia, según determina el artículo 2.1 del Decreto 16/2003 de 6 de marzo.

Cuarto.- En el presente caso, las modificaciones propuestas se deben a la adaptación de los Estatutos del colegio a la Ley Orgánica 7/2006, de 21 de noviembre de protección de la salud y de lucha contra el dopaje en el deporte, y, la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales y modificaciones referentes a la composición de los órganos de gobierno y régimen.

Según establece el artículo 6.2 del Decreto 16/2003, para el acceso a la inscripción registral de las sucesivas modificaciones de datos colegiales ya inscritos, o la inscripción de otro tipo de datos, será necesaria la presentación de las certificaciones correspondientes, emitidas por el órgano competente del Colegio.

Se acompaña a la solicitud presentada por el Colegio, el certificado del acta de la Asamblea General extraordinaria del Colegio, de 19 de diciembre de 2007, en la que se aprueban las modificaciones estatutarias propuestas, firmada por el secretario con el visto bueno del presidente, así como el texto de los Estatutos modificados.

QUINTO.- Respecto al texto de la modificación los Estatutos el artículo 2 del Decreto 16/2003, de 6 de marzo, por el que se regula la estructura y funcionamiento del Registro de Colegios Profesionales de Cantabria, dispone en su artículo 2 que corresponde a la Consejería competente por razón de la actividad profesional la emisión de informe sobre las solicitudes de inscripción en los casos que estas versen sobre los contenidos de la profe-

sión, que tendrá carácter preceptivo pero no vinculante.

En el presente caso la Consejería de Sanidad emite el correspondiente informe con fecha 30 de mayo de 2008.

Por otra parte, de las modificaciones presentadas por el Colegio, no se observa inconveniente, desde el punto de vista jurídico, para que proceda a su inscripción en el Registro de Colegios profesionales, pues resultan adecuados a la legalidad.

En consecuencia, visto el informe emitido por el Servicio de Entidades Jurídicas y el resto de los documentos obrantes en el expediente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 c) del Decreto 16/2003, de 6 de marzo.

RESUELVO

1º.- Inscribir la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cantabria en el Registro de Colegios Profesionales de Cantabria, en los términos aprobados en la Asamblea General Extraordinaria de 19 de diciembre de 2007.

2º.- Ordenar la publicación de la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cantabria en el Boletín Oficial de Cantabria, según establece el artículo 16 de la Ley de Cantabria 1/2001, de 16 de marzo, de Colegios Profesionales de Cantabria.

Santander, 25 de junio de 2008.-La secretaria general de Presidencia y Justicia, Jezabel Morán Lamadrid.

ESTATUTOS DEL COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE CANTABRIA

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1º.- Competencia.

El Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cantabria (COF de Cantabria), en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Colegios Profesionales 2/1974, de 3 de febrero, modificada por la Ley 74/1978, de 26 de diciembre y la Ley 7/1997, de 14 de abril, y Real Decreto Ley 6/2000, de 23 de junio, así como la Ley de Cantabria 1/2001, de 16 de marzo de Colegios Profesionales de Cantabria, elabora sus Estatutos particulares para regular su funcionamiento, de acuerdo con la Constitución Española y demás disposiciones legales vigentes.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2º.- Naturaleza y objeto.

El Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cantabria es una Corporación Profesional de Derecho Público, reconocido y amparado por el artículo 36 de la Constitución Española y regulado por la legislación estatal y autonómica sobre Colegios Profesionales, por el Estatuto General de la Profesión, y goza de personalidad jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con independencia de las distintas Administraciones Públicas, de las que no forma parte, sin perjuicio de las relaciones que con las mismas legalmente le corresponda. Tiene como objeto la representación y la defensa de la profesión ante las Administraciones Públicas, ejerciendo las funciones que le asigna la legislación vigente en general y en concreto la Ley 1/2001, de 16 de marzo, de Colegios Profesionales de Cantabria.

Artículo 3º.- Ámbito de actuación.

Su ámbito de actuación será el de la Comunidad Autónoma de Cantabria y estarán integrados en él todos los farmacéuticos en sus distintas modalidades dentro de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Tendrá su domicilio social en Santander, calle Castilla número 13. 7^a- 8^a planta, sin perjuicio de que se celebren reuniones de los órganos de gobierno en otros lugares de la Comunidad Autónoma. Dicho domicilio podrá ser modificado por la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno.

Artículo 4º.- Representatividad.

1.- El COF de Cantabria dispondrá de su propia capacidad de representación.

2.- Las relaciones entre el Consejo General de COF de España y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cantabria se desarrollarán atendiendo a los principios de solidaridad y unidad profesional, cooperación, colaboración y coordinación.

TÍTULO II: FUNCIONES BÁSICAS**Artículo 5º.- Funciones.**

1.-Corresponde al Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cantabria, dentro de su ámbito territorial, el ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 10 de la Ley 1/2001, de 16 de marzo, de Colegios Profesionales de Cantabria.

2.- Sin perjuicio de lo anterior le están atribuidas específicamente las siguientes funciones:

a) Ordenar en el marco de las leyes y en el ámbito de su competencia el ejercicio de la profesión, velando por la deontología y la dignidad profesional, vigilando el cumplimiento de las disposiciones reguladoras del ejercicio profesional en sus diversas modalidades.

b) Colaborar con los poderes públicos en la promoción del derecho a la salud de los ciudadanos, participando en los órganos consultivos de las Administraciones Públicas cuando así lo prevean las normas o cuando estos lo requieran; emitiendo informes y elaborando las estadísticas que le sean solicitadas.

c) Ordenar, reglamentar y velar, en caso de delegación por la Administración Sanitaria, los horarios oficiales que se establezcan para la apertura y cierre de las Oficinas de Farmacia, y organizando los correspondientes turnos de guardia y de urgencia, así como los de vacaciones, a fin de garantizar en todo momento la continuidad de la asistencia farmacéutica.

d) Vigilar y hacer cumplir toda la legislación que afecte a la profesión farmacéutica, pudiendo crearse una Comisión Deontológica y dotarse de un servicio de Inspección Farmacéutica Colegial.

e) Ejercer mediante las correspondientes normativas legales las competencias que le sean atribuidas por la legislación o delegadas por las Administraciones.

f) Estimular la promoción social, científica, cultural y laboral de la profesión, a la vez que promover, de forma preferente, la formación continuada de los farmacéuticos, posibilitando el deber inexcusable de los mismos de dotarse de una formación continuada de postgrado.

g) Fomentar la solidaridad, previsión social y progreso profesional de los farmacéuticos colegiados, promoviendo la solución, por procedimientos de arbitraje a través de la Comisión Deontológica del Colegio Oficial de Farmacéuticos, de los conflictos que, por motivos profesionales, se susciten entre los colegiados, así como aquellos que, promovidos entre colegiados y terceros, le sean sometidos para su resolución.

h) Participar en la elaboración de planes de estudio de las Facultades de Farmacia y demás entidades relacionadas con el farmacéutico, facilitando la realización de prácticas tuteladas.

i) Editar toda clase de publicaciones, relacionadas con el Colegio y la profesión farmacéutica.

j) Fomentar la investigación pudiendo instalar laboratorios con fines docentes, formativos y para la práctica de las actividades que le sean solicitadas y que, por su tecnología especial, no puedan ser realizadas por sus colegiados individual o agrupadamente..

k) Ostentar en su ámbito la representación y defensa de la profesión ante las Administraciones, Instituciones, Tribunales, entidades y particulares; con legitimación para ser parte en cuantos litigios y causas afecten a los intereses profesionales y fines del Colegio, pudiendo otorgar poderes para su representación y defensa de conformidad con las leyes.

l) Participar en los órganos consultivos y Comisiones de las Administraciones Públicas, cuando estas se lo requieran y siempre que esté previsto por las leyes.

m) Colaborar con las Administraciones, Juzgados y Tribunales mediante la realización de estudios, emisión de informes, dictámenes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines.

n) Adoptar las medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional, la competencia desleal entre profesionales, los acuerdos que coarten la libertad de elección de Oficina de Farmacia por parte de los usuarios, y aquellos otros que contravengan las disposiciones en materia de medicamentos y honorarios a percibir por la prestación de servicios.

o) Constituir secciones en el seno del Colegio para las distintas modalidades del ejercicio profesional.

p) Ejercer la potestad disciplinaria sobre sus colegiados, cuando infrinjan los deberes profesionales y las disposiciones legales reguladores del ejercicio profesional.

q) Elaborar y aprobar los presupuestos del Colegio y fijar las cuotas de colegiación ordinarias y extraordinarias, fijas o variables, y derramas que deben satisfacer sus colegiados, así como las contraprestaciones pecuniarias que deben abonar por actuaciones que realice el Colegio, tanto suyas como delegadas.

r) Organizar y prestar cuantos servicios y actividades de asesoramiento científico, jurídico, administrativo, laboral y fiscal o de cualquier otra naturaleza que fueren necesarios para la mejor orientación y defensa de los colegiados en el ejercicio profesional.

s) Realizar respecto a su patrimonio, y sin exclusión, toda clase de actos de disposición, administración y gravamen, con autorización de la Asamblea General.

t) Establecer acuerdos de cooperación con los demás Colegios, Consejos Autonómicos y Consejo General, así como con todas las Administraciones Públicas, otros Colegios Profesionales de otras profesiones y /o entidades de carácter privado.

u) Facilitar a los colegiados los libros recetarios, de estupefacientes y, en general, todos aquellos impresos que sean necesarios para la buena marcha de su ejercicio profesional.

v) Registrar los títulos de Licenciado en Farmacia, Doctor, Especialista, así como los diplomas de cursos de formación de los colegiados y dejarlos anotados en los consiguientes libros- registro.

w) Velar por el cumplimiento de la normativa vigente en lo referente a rótulos y carteles indicadores y anunciantes de Oficinas de Farmacia, en orden a facilitar su localización por los usuarios.

x) Gestionar, efectuar, tramitar y presentar como órgano de representación exclusivo de los intereses profesionales de los farmacéuticos titulares y propietarios de las Oficinas de Farmacia, la facturación y liquidación, por las dispensaciones de medicamentos y demás productos sanitarios efectuadas por las Oficinas de Farmacia al Sistema Nacional de Salud y demás entidades concertadas. Así mismo, respecto de otras actuaciones profesionales.

y) Informar preceptivamente, en el supuesto de nombramiento por la Comunidad Autónoma, de sustitutos, adjuntos y regentes, así como tramitar y autorizar, en el supuesto en el que la Comunidad Autónoma de Cantabria

hubiera delegado dicha competencia, las solicitudes de nombramiento de sustitutos, adjuntos y regentes.

z) Velar para que los farmacéuticos participen del derecho y el deber del secreto profesional, así como para que puedan ejercitar la objeción de conciencia en las condiciones y circunstancias contempladas por la legislación vigente.

aa) Informar, con carácter previo a su aprobación por la Comunidad Autónoma, toda clase de disposiciones que afecten a la profesión y/o a los profesionales farmacéuticos.

bb) Intervenir, a petición de sus colegiados, en los contratos que éstos realicen en el ejercicio de su actividad profesional, a los efectos de designación del Colegio como habilitado de los mismos, en cuyo caso se encargará de entregar a los citados colegiados, los haberes facilitados al efecto por las personas o entidades correspondientes

cc) Todas las demás funciones que estén previstas en las Leyes o puedan serle delegadas o encomendadas por las Administraciones Públicas en su ámbito territorial.

TÍTULO III: ORGANIZACIÓN BÁSICA Y COMPOSICIÓN DE SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Sección 1^a. Órganos de Gobierno

Artículo 6º.- Órganos de Gobierno.

1.- El Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cantabria se regirá por los siguientes Órganos:

- a) La Asamblea General de Colegiados.
- b) La Junta de Gobierno.
- c) La Comisión Permanente.

2.- El COF de Cantabria podrá crear, además, los órganos complementarios que estime convenientes, para el mejor cumplimiento de sus funciones institucionales.

Sección 2^a. De la Asamblea General

Artículo 7º.- La Asamblea General y sus atribuciones.

1.- La Asamblea General de colegiados es el órgano supremo y soberano de representación y expresión de la voluntad de los farmacéuticos colegiados, y estará constituida por la totalidad de los mismos en el ejercicio de sus derechos corporativos.

2.- Corresponden a la Asamblea General, las siguientes atribuciones básicas:

- a) Aprobación y modificación de los presentes Estatutos.
- b) La aprobación de los presupuestos, cuentas del ejercicio y la fijación de la cuantía de las cuotas de ingreso, ordinarias, derramas y demás contraprestaciones pecuniarias que deberán satisfacer los farmacéuticos colegiados y, en su caso, las sociedades profesionales.
- c) La disposición o enajenación de los bienes inmuebles del Colegio.
- d) La aprobación de la moción de censura, si procede, de la Junta de Gobierno, o de cualquiera de sus miembros de conformidad con el procedimiento recogido en los presentes Estatutos.
- e) Y, en general, la adopción de cualquier clase de acuerdos conducentes al logro de sus objetivos y finalidades, tanto a propuesta de la Junta de Gobierno como de los farmacéuticos colegiados y, siempre de acuerdo con lo estipulado en los presentes Estatutos.

Artículo 8º.- Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

1.- La Asamblea General podrá reunirse con carácter ordinario o extraordinario.

2.- La Asamblea General Ordinaria se celebrará, al menos, dos veces al año: Una dentro del último trimestre en la que se presentará para su aprobación los presupuestos del siguiente ejercicio y otra, necesariamente, durante el primer semestre, a fin de que la Junta de Gobierno pueda dar cuenta de su gestión, mediante la presentación de una memoria que refleje su labor, así

como la información del estado de Tesorería con los ingresos y gastos del Colegio durante el año transcurrido.

3.- La Asamblea General Extraordinaria se celebrará en los siguientes casos:

- a) Cuando lo acuerde el presidente.
- b) Cuando lo solicite la mitad más uno de los miembros de la Junta de Gobierno.

c) Cuando lo soliciten por escrito; con expresión del asunto a tratar; el diez por ciento de los farmacéuticos colegiados. En estas Asambleas, sólo podrán recaer acuerdos sobre asuntos previamente fijados en el orden del día.

Artículo 9º.- Convocatoria de la Asamblea General.

1.- La convocatoria de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, corresponde al secretario, por orden del presidente, mediante notificación por correo ordinario con, al menos, quince días hábiles de antelación a la fecha señalada. En caso de justificada urgencia, la notificación para la convocatoria de las Asambleas extraordinarias podrá realizarse con tan solo cuarenta y ocho horas de antelación.

2.- La convocatoria se insertará en el tablón de anuncios del Colegio y se remitirá por correo ordinario a cada farmacéutico colegiado, suscrita por el secretario de la Junta de Gobierno con el visto bueno del presidente.

3.- En dicha convocatoria se consignará el lugar, fecha y hora de celebración, tanto en primera como en segunda convocatoria, que deberán venir espaciadas con un intervalo de treinta minutos, así como el orden del día. Asimismo, en toda convocatoria ordinaria, finalizado el último punto del orden del día, se abrirá un turno de "ruegos y preguntas". En el caso de Asamblea General Ordinaria se remitirá, según proceda, junto a la convocatoria la Liquidación del Presupuesto Ordinario de Ingresos y Gastos, el Balance y demás Informes del ejercicio anterior, y el Proyecto de Presupuesto Ordinario del ejercicio en curso que se presentará a aprobación.

4.- Los farmacéuticos colegiados tendrán derecho a la inclusión, de determinados temas o propuestas, en el Orden del Día de las Asambleas que se convoquen, debiendo para ello realizar la petición mediante escrito firmado por, al menos, el cinco por ciento de farmacéuticos colegiados, que deberá tener entrada en la Secretaría del Colegio, con, al menos, diez días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea correspondiente. En dicho escrito deberá asimismo figurar de forma concreta el asunto o propuesta cuya inclusión en el Orden del Día se solicita y deberá ir acompañado, en su caso, de la correspondiente documentación.

Artículo 10º.- Constitución y adopción de acuerdos.

1.- La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentren presentes, al menos la mitad más uno de los farmacéuticos colegiados y, en segunda convocatoria, con cualesquiera que fuese el número de asistentes.

2.- La presidencia de la Asamblea General corresponde al presidente del Colegio o en su defecto quien deba sustituirlo estatutariamente.

3.- Actuará de secretario el que lo sea de la Junta de Gobierno o, en su defecto, quien deba suplirlo estatutariamente.

4.- Únicamente los farmacéuticos colegiados tienen derecho a asistir a la Asamblea General con voz y voto, siendo éste último el modo de expresión de su voluntad para tomar los acuerdos.

5.- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple. El valor del voto será igual para cada uno de los miembros, salvo el presidente, que, en las votaciones que no sean secretas, tendrá el carácter de "voto de calidad" en caso de empate.

6.- Las votaciones se harán, con carácter general a mano alzada, pudiendo ser nominales o secretas cuando lo pidan la mayoría de los colegiados asistentes o así lo

decida el presidente. No obstante lo anterior, las votaciones que se refieran a asuntos personales o las que se lleven a cabo durante una moción de censura, serán siempre secretas.

7.- Los farmacéuticos colegiados no podrán delegar su asistencia a las Asambleas Generales ni ser representados para emitir su voto. La asistencia a las Asambleas es personal de cada farmacéutico colegiado. No se admitirá la asistencia o el voto por delegación.

8.- Los acuerdos adoptados en Asamblea General serán ejecutivos, vinculantes y obligatorios para todos los farmacéuticos colegiados, sin perjuicio de los recursos que procedan.

9.- El Libro de Actas podrá ser confeccionado mediante medios informáticos. Su archivo se hará obligatoriamente en soporte papel, procediéndose a su encuadernación posterior.

De todas las Asambleas Generales se levantarán las correspondientes actas en las que se recogerán, por el secretario de la Junta del Colegio, los asistentes, el Orden del Día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo de celebración de la reunión así como los puntos principales de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados. Los farmacéuticos colegiados tendrán derecho a solicitar transcripción íntegra de su intervención, siempre que aporten en el acto, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia como anexo a la misma.

Las actas se aprobarán en la siguiente sesión, pudiendo no obstante, emitir el secretario, certificación sobre los acuerdos adoptados, sin perjuicio de la ulterior aprobación del Acta.

Sección 3^a. De la Junta de Gobierno, de la Comisión Permanente y sus atribuciones

Artículo 11º.- Junta de Gobierno y su composición.

La Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cantabria es el órgano de ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y asume la dirección, programación, gestión y administración del Colegio Oficial de Farmacéuticos.

La Junta de Gobierno podrá estar integrada por los siguientes miembros:

- a) El presidente.
- b) El vicepresidente.
- c) El secretario.
- d) El vicesecretario.
- e) El tesorero.
- f) El vicetesorero o contador.
- g) Un vocal de número de por cada 200 colegiados o fracción, con un máximo de diez vocales.
- h) Un vocal por cada una de las Secciones constituidas en el seno del Colegio.

Artículo 12º.- Vocalías de Sección.

1.- En el COF de Cantabria se podrán constituir las siguientes Secciones, al frente de las cuales existirá un vocal, con voz y voto, en las reuniones de la Junta de Gobierno:

- a) Farmacéuticos titulares de Oficina de Farmacia.
 - b) Farmacéuticos pertenecientes a las Administraciones Públicas.
 - c) Farmacéuticos regentes, sustitutos y adjuntos en Oficina de Farmacia.
 - d) Farmacéuticos en los Servicios de Farmacia Hospitalaria.
 - e) Farmacéuticos Analistas Clínicos.
 - f) Farmacéuticos en Óptica Oftálmica y Optometría y Acústica Auditométrica.
 - g) Farmacéuticos en Ortopedia.
 - h) Farmacéuticos en Alimentación.
 - i) Farmacéuticos en Dermofarmacia.
 - j) Farmacéuticos en Homeopatía y Plantas Medicinales.
- 2.- Deberán inscribirse en dichas Secciones todos los farmacéuticos colegiados que ejerzan la profesión en las

respectivas modalidades de ejercicio o circunstancias del ejercicio profesional. Un mismo vocal podrá representar a dos secciones manteniendo un solo voto en las Juntas de Gobierno.

3.- Para la existencia de una vocalía de Sección de las relacionadas en este artículo, así como las que se puedan crear a propuesta de la Junta de Gobierno y sean aprobadas en Asamblea General, se requerirá un mínimo de un 5% del censo de farmacéuticos colegiados. No obstante, será potestativo de la Junta de Gobierno el proponer a la Asamblea General la representación de una vocalía aunque no se alcance el porcentaje anterior.

4.- Cada vocalía de Sección deberá aprobar un reglamento de régimen interior en el que se establezcan y definan entre otros, los requisitos para incorporarse a la Sección, actividades a desarrollar por la misma, y la posibilidad de financiación por cuotas complementarias de dichas actividades.

Artículo 13º.- Atribuciones de la Junta de Gobierno.

1.- Le corresponderán todas las competencias y atribuciones de dirección y administración necesarias para la consecución de los fines del Colegio y las específicamente previstas en estos Estatutos y en la legislación vigente, sin perjuicio de las facultades que correspondan a las Asambleas Generales.

2.- La Junta de Gobierno se reunirá al menos una vez al mes. También se reunirá siempre que lo acordase el presidente o lo solicitase un tercio de sus miembros, en cuyo caso, la reunión deberá ser convocada dentro de los cuatro días siguientes a partir de la fecha en que la solicitud tuviera entrada en el Colegio.

3- La convocatoria corresponde al secretario, por orden del presidente, y se realizará con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación a la fecha señalada. La convocatoria contendrá:

- a) La fecha, hora y lugar de la reunión en primera y en segunda convocatoria, que preceptivamente se hará para el mismo día, el mismo lugar y media hora más tarde.
- b) El Orden del día con la mayor claridad y concreción.
- c) La información necesaria de los asuntos a tratar.
- d) No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el Orden del Día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

4.- La asistencia a las reuniones de la Junta de Gobierno será obligatoria para todos sus miembros. La Junta de Gobierno se considerará constituida siempre que asistan la mitad más uno de sus miembros a la primera convocatoria. Si en la primera convocatoria no existiera quórum, se reunirá la Junta de Gobierno en segunda convocatoria quedando constituida válidamente con los miembros que asistiesen. Las Juntas de Gobiernos serán siempre presididas por el presidente y en ausencia de éste por el vicepresidente.

5.- Todos los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. El presidente, en caso de empate, tendrá "voto de calidad" para decidir el sentido del acuerdo.

6.- Los acuerdos adoptados se reflejarán en el acta que, previa su aprobación, será firmada por el secretario con el Vº Bº del presidente. El Libro de Actas podrá ser confeccionado mediante medios informáticos. Su archivo se hará obligatoriamente en soporte papel, procediéndose a su encuadernación posterior.

7.- Para lo no regulado en el presente artículo, será de aplicación supletoria lo establecido en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 14º.- Del presidente.

Son atribuciones y funciones del presidente las siguientes:

- a) La representación oficial del Colegio ante los poderes públicos, entidades, corporaciones y personalidades.

b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta de Gobierno, de la Asamblea General y de la Comisión Permanente, así como de todas las comisiones, comités, etc., dirigiendo las discusiones y con voto de calidad en caso de empate.

c) Expedir, además, los libramientos para la inversión de los fondos del Colegio, conjuntamente con el tesorero.

d) Autorizar con su firma las comunicaciones oficiales, revisando la correspondencia cuando lo estime conveniente, y actuará en toda clase de asuntos en los que el Colegio deba intervenir, pudiendo delegar en el vicepresidente.

e) Ordenar la celebración, fijando al efecto el Orden del Día, de las reuniones de la Junta de Gobierno, Asamblea General, Comisión Permanente y todas las reuniones que se celebren.

f) Como representante del Colegio podrá otorgar el correspondiente mandato de poder a favor de procuradores y designar letrado, para litigar derechos o ejercitar acciones de todo orden que afecten a la profesión y/o a los intereses tanto del Colegio como de los colegiados.

Artículo 15º.- Del vicepresidente, vicesecretario y vicesesorero.

Corresponde al vicepresidente, vicesecretario y vicesesorero llevar a cabo todas aquellas funciones que les confiere el presidente, secretario y tesorero, respectivamente, asumiendo, además, cada uno de ellos, según proceda, las funciones correspondientes a presidente, secretario y tesorero, respectivamente, en caso de vacante, ausencia, renuncia, enfermedad, vacaciones o fallecimiento siendo sus obligaciones y facultades en estos supuestos las mismas que las de los cargos a quienes sustituyan.

Artículo 16º.- Del secretario.

Son funciones del secretario las siguientes:

a) Convocar, cuando así lo ordene el presidente, la celebración de las reuniones de la Asamblea General, Junta de Gobierno, Comisión Permanente y todas las reuniones que se celebren, redactando y dirigiendo los oficios de citación y convocatoria a tales efectos.

b) Redactar, con la ayuda del personal del Colegio, las actas de las Asambleas Generales, Juntas de Gobierno o Comisión Permanente, dando fe de su contenido.

c) Llevar los libros necesarios para el mejor y más ordenado servicio, debiendo existir obligatoriamente aquel en el que se anoten las correcciones que se impongan a los colegiados, el libro registro de títulos, así como el libro-registro de entradas y salidas de documentos

d) Recibir y dar cuenta al presidente de todas las solicitudes y comunicaciones que se remitan al Colegio.

e) Expedir con el visto bueno del presidente las certificaciones que se soliciten por los interesados o las Administraciones Públicas. En su caso, a propuesta del secretario, podrán establecerse unas normas o criterios generales para la expedición de certificaciones y asuntos relativos a los requisitos de colegiación, para su aprobación por la Junta de Gobierno.

f) Organizar y dirigir las oficinas y ostentar la jefatura del personal del Colegio.

g) Tener a su cargo el archivo y el sello colegial.

h) Redactar la Memoria Anual.

i) Redactar y aprobar, con autorización de la Junta de Gobierno, las normas de orden interno que se estime conveniente para el buen funcionamiento de las oficinas del Colegio.

j) Tramitar altas, bajas y cambio de modalidad de ejercicio, por acuerdo de la Junta de Gobierno del Colegio, que posteriormente deberá someter a la ratificación de dicha Junta de Gobierno.

Artículo 17º.- Del tesorero.

Son funciones del tesorero:

a) Materializar la recaudación y custodiar los fondos del Colegio.

b) Realizar los pagos y recibir los ingresos del Colegio.

c) Informar a la Junta de Gobierno, cuando esta lo requiera, de la cuenta de ingresos y gastos y marcha del presupuesto; y formalizar anualmente las cuentas del ejercicio económico vencido.

d) Llevar la contabilidad del Colegio.

e) Confeccionar los presupuestos anuales que la Junta de Gobierno deberá de presentar a la aprobación de la Asamblea General.

f) Ingresar y retirar fondos de las cuentas bancarias del Colegio, conjuntamente con el presidente, o con cualquier otro miembro de la Junta de Gobierno que haya sido autorizado por ésta para tal fin.

g) Llevar inventario minucioso de los bienes del Colegio, de los que será administrador.

Artículo 18º.- De los vocales.

1. Los vocales de número desempeñarán las funciones que les sean encomendadas por la Junta de Gobierno.

2.- Los vocales de sección desempeñarán las siguientes funciones:

a) Formular propuestas a la Junta de Gobierno, notificándolas previamente al secretario para que sean incluidas en el Orden del Día.

b) Participar en las comisiones de trabajo que se constituyan, cuando fueren designados para ello.

c) Informar, por escrito, de los asuntos que se les hubiere encomendado por la Junta de Gobierno.

d) Elaborar anualmente un calendario de actividades para que, una vez aprobadas por la Junta de Gobierno, puedan ser incluidas en el ejercicio presupuestario correspondiente.

e) Convocar a los farmacéuticos inscritos en su sección y trasladar, si procede, sus acuerdos a la Junta de Gobierno sobre todos aquellos asuntos concernientes a la vocalía.

Artículo 19º.- La Comisión Permanente y sus atribuciones.

1.- Para mayor agilidad del ejercicio de sus funciones, la Junta de Gobierno del Colegio constituirá una Comisión Permanente, que habrá de estar formada por el presidente, secretario, tesorero, vocales de número, vicepresidente, vicesecretario y vicesesorero, estos dos últimos en el caso de que los hubiese.

Los acuerdos de la Comisión Permanente, para su validez definitiva, habrán de ser aprobados por la Junta de Gobierno.

2.- La Comisión Permanente tendrá las siguientes atribuciones:

a) Velar por la ejecución de los acuerdos de la Junta de Gobierno.

b) Preparar las reuniones de la Junta de Gobierno.

c) Resolver los asuntos de trámite y de carácter urgente, dando cuenta a la Junta de Gobierno, en este caso, de las resoluciones adoptadas.

3.- La Comisión Permanente será convocada por el secretario, por orden del presidente, pudiendo también entenderse como constituida cuando estén presentes, al menos, la mitad más uno de sus miembros, incluido el presidente y vicepresidente. Sus acuerdos serán adoptados por mayoría de los asistentes.

TÍTULO IV: NORMAS SOBRE EL RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 20º.- Requisitos para acceder a los cargos de la Junta de Gobierno.

1.- Los derechos políticos, incluyendo el sufragio activo y pasivo para la elección de la Junta de Gobierno, corresponderán única y exclusivamente a los farmacéuticos colegiados inscritos como tales en el Colegio, pudiendo ejercitarse el derecho de votación sin limitación alguna para las candidaturas completas que concurran."

2.- Los cargos de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cantabria se proveerán por un periodo de cuatro años, mediante elección libre, directa

y secreta en la que podrán participar todos los farmacéuticos colegiados, de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos.

3.-Para ser candidato en las elecciones a cargos de la Junta de Gobierno será necesario cumplir los siguientes requisitos:

a) Para los puestos de presidente, vicepresidente, secretario, vicesecretario, tesorero, Contador y vocales de número, estar colegiado en el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cantabria y acreditar un mínimo de tres años de ejercicio profesional.

b) Para las vocalías de sección acreditar una antigüedad mínima de un año como colegiado e inscrito en la correspondiente vocalía por el mismo período, excepto en la primera elección en las vocalías de nueva creación.

c) No haber sido objeto de sanciones disciplinarias por faltas graves aún no prescritas, ni haber sido inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de la profesión o cargo público, o estar incursos en cualquier otra prohibición, o incapacidad, legal o estatutaria.

d) No haber ocupado el cargo de la Junta para el que se opta durante los dos últimos mandatos consecutivos.

e) No tener atribuciones de Inspección sobre colegiados, ni quien percibiese remuneración por su trabajo en el COF.

Artículo 21º.- De las candidaturas y electores.

1.- Las candidaturas que se presenten deberán ser completas cerradas y con designación concreta de los cargos.

2.- Las candidaturas completas para que sean válidas y admitidas por la Mesa Electoral deberán presentar un mínimo de catorce candidatos a los siguientes cargos: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, dos vocales de número y ocho vocales de sección.

3.- En las candidaturas deberán figurar los candidatos con sus nombres, apellidos, número de colegiado, cargo para el que se les propone y firma de aceptación del candidato. Las candidaturas irán acompañadas de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones requeridas por los presentes Estatutos para ser candidatos y de los farmacéuticos colegiados que con expresión de su nombre, DNI y firma, avalan la candidatura.

4.- Las candidaturas completas deberán estar avaladas, como mínimo, por un 10% de los farmacéuticos colegiados.

5.- Los candidatos podrán avalarse a sí mismo. Un mismo farmacéutico colegiado podrá avalar a más de una candidatura.

6.- Ningún candidato podrá presentar su candidatura a más de un cargo.

7.- No tendrán derecho a voto ni a avalar candidatura los farmacéuticos colegiados suspendidos, los sancionados, los incapacitados, los inhabilitados y aquellos que deban tres o más cuotas mensuales y se les haya notificado dicha deuda de forma fehaciente.

Artículo 22º.- Del proceso electoral.

1.- El proceso electoral comenzará tres meses antes de que finalice el mandato de cuatro años de los miembros de la Junta de Gobierno, previo acuerdo a tal efecto de la Junta de Gobierno en el que asimismo se deberá aprobar el calendario electoral.

2.- En el plazo de un mes desde el comienzo del proceso electoral se constituirá una Mesa Electoral que será la encargada de vigilar todo el proceso, presidir la votación, realizar el escrutinio, resolver cuantas reclamaciones se presenten, así como las demás funciones que le atribuya los presentes Estatutos.

3.- La Mesa Electoral estará formada por el presidente, que será el colegiado más antiguo de los inscritos en el Colegio, menor de 65 años y cuya edad esté comprendida entre 60 y 64 años cumplidos. En el supuesto de que en el Colegio no existieran farmacéuticos colegiados compren-

didos en dichas edades, se elegirá el farmacéutico colegiado más antiguo, cuya edad se encuentre más próxima al citado quinquenio; y dos vocales que serán los farmacéuticos colegiados de mayor y menor edad, debiendo ser el de mayor edad menor de 65 años.

El vocal de menor edad actuará como secretario. Se designarán suplentes a aquellos colegiados que sigan a los titulares de la mesa en el orden indicado de antigüedad o edad.

4.- Ninguno de los componentes de la Mesa Electoral podrá ser candidato, ni familiar en primer grado de los candidatos, y de serlo, le sustituirá el suplente.

5.- El día de la constitución de la Mesa Electoral, la Junta de Gobierno facilitará a ésta la lista de electores y las normas electorales, que habrán sido previamente aprobadas por la Junta de Gobierno.

La lista de electores será expuesta en el tablón de anuncios del Colegio, y constituirá el censo de votantes. Contra la lista electoral se podrá interponer reclamaciones ante la Mesa Electoral en el plazo de 15 días. Las reclamaciones serán resueltas y hechas públicas en el tablón de anuncios en el plazo de cinco días desde la finalización de interposición de las mismas. Contra las resoluciones de la Mesa Electoral podrá interponerse recurso en el plazo de cinco días ante el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, recursos que habrán de ser resueltos en el plazo de quince días.

6.- Las normas electorales serán remitidas a los farmacéuticos colegiados por la Mesa Electoral en un plazo de 5 días desde la fecha de su constitución.

7.- A partir de la constitución de la Mesa Electoral se abrirá un plazo mínimo de un mes y máximo de dos meses para la presentación de las candidaturas y proclamación de las mismas.

8.- En el acto de proclamación de las candidaturas, que será público para todos los farmacéuticos colegiados, se levantará Acta por triplicado de las candidaturas que reúnan las condiciones, rechazándose aquéllas que no reúnan todos los requisitos exigidos si en el plazo de cuarenta y ocho horas no subsanan las deficiencias observadas.

En el acta se recogerán cuantas reclamaciones puedan formularse por los asistentes y sobre las que el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos deberá pronunciarse en el plazo de quince días, tras lo cual se agotará la vía administrativa.

Un ejemplar del acta será remitido en el plazo de veinticuatro horas al Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, la otra será expuesta en el tablón de anuncios y la tercera quedará a la custodia de la Mesa Electoral.

Las candidaturas validamente proclamadas se pondrán en conocimiento de todos los farmacéuticos colegiados mediante circular enviada por correo con una antelación mínima de veinte días naturales al señalado para las elecciones

9.- Cada candidatura podrá designar dos interventores previa presentación de las credenciales firmadas por uno de los miembros de la candidatura proclamada.

10.- Si para los cargos a Junta de Gobierno no resultara proclamada ninguna candidatura, la Junta de Gobierno, por mayoría de la misma podrá presentar ante la Mesa Electoral, en el plazo de cuarenta y ocho horas, una propuesta donde figuren el nombre de los farmacéuticos colegiados que propone para los distintos cargos, previa consulta y aceptación de los interesados, siempre que reúnan las condiciones para ser candidatos.

En el caso de que en dicho plazo no sea posible presentar ninguna candidatura se entenderá prorrogada en funciones la Junta de Gobierno vigente por el plazo de seis meses, adquiriendo el compromiso de iniciar un nuevo proceso electoral en el plazo máximo de tres meses.

11.- Cuando solo haya una candidatura proclamada, no procederá votación alguna y será proclamada electa.

12.- Todas las reuniones que celebre la Mesa Electoral serán públicas y de ellas se levantará acta en las que se hará constar las incidencias habidas, así como las reclamaciones que se formulen.

Artículo 23º.- De la votación.

1.- En el plazo máximo de dos meses desde la proclamación de las candidaturas se fijará el día de las elecciones.

2.- El tiempo de permanencia de la Mesa Electoral será de las diez horas a las veinte horas del día señalado, durante cuyo tiempo tendrán que emitir su voto los electores.

3.- El presidente de la Mesa tendrá, dentro del local donde se celebre la elección, autoridad exclusiva para mantener el orden, asegurar la libertad de los electores y la observancia de la Ley. En el lugar reservado donde se instale la Mesa Electoral sólo podrán permanecer los componentes de la Mesa Electoral, tanto titulares como suplentes, así como los apoderados o interventores en representación de las candidaturas.

4.- Ni en los locales donde se celebre la votación ni en las inmediaciones de los mismos podrá realizarse propaganda de ningún género a favor de los candidatos.

5.- Para la votación se habilitará una urna en la que se irán depositando los votos para la elección a las candidaturas completas, en la que se irán depositando los votos para las mismas.

6.- La Mesa Electoral dispondrá, en el lugar donde se celebre la votación, de un espacio donde los electores podrán encontrar las papeletas correspondientes a todas las candidaturas que hayan sido proclamadas y concurren a elección, así como los correspondientes sobres, en los que figurará impreso "para la elección a Junta de Gobierno".

7.- No serán admitidos como válidos otros sobres y papeletas distintos a los editados por la Mesa Electoral. La Mesa Electoral podrá entregar de antemano el mismo número de papeletas y sobres, idénticos a los que se utilicen en el proceso electoral, a cada una de las candidaturas presentadas.

8.- La votación será nominal y secreta, anunciando el presidente la iniciación del proceso con las palabras "empieza la votación". Todos los electores se irán acercando, uno a uno, a la Mesa manifestando su nombre y apellidos. Despues de cerciorarse los componentes de la Mesa, por el examen de las listas del Censo Electoral, que en ellas figura inscrito el nombre del votante, así como de su identidad que justificará mediante la exhibición del DNI, carné de conducir o carné de Colegiado, el elector entregará por su propia mano al presidente de la Mesa el sobre con la papeleta correspondiente.

9.- Seguidamente el presidente, sin ocultar ni un momento el sobre, dirá en voz alta el nombre del elector y añadirá "vota", depositando en la urna el mismo.

10.- Si la identidad del votante ofreciese dudas se comprobará y resolverá a criterio de la Mesa.

Artículo 24º.- De la emisión del voto por correo certificado.

El elector que prevea que en la fecha de la votación no va a poder personarse en el domicilio donde tenga su sede el Colegio Oficial de Farmacéuticos podrá emitir su voto por correo, previa solicitud a la Mesa Electoral con los siguientes requisitos:

a) Los electores podrán solicitar a la Mesa Electoral, a partir de la fecha de la publicación del Censo de Electores y hasta el quinto día siguiente a la proclamación de candidaturas, la certificación que acredite estar inscrito en el Censo de Electores. Dicha solicitud deberá formularse mediante el oportuno escrito dirigido al presidente de la Mesa Electoral, expresando su deseo de que le sea remitida tanto la certificación solicitada, como las papeletas, sobres electorales y demás documentación para poder ejercitarse su derecho al voto. Dichas solicitudes deberán

ser registradas en un Libro de Registro Especial para estos efectos, que custodiará la Mesa Electoral.

La Mesa Electoral, cuarenta y ocho horas después de la terminación del plazo para solicitar por los electores la documentación, levantará un acta en la que figurará la relación de aquellos farmacéuticos colegiados que hubieren solicitado de la Mesa Electoral la documentación pertinente para ejercitarse el voto por correo, quedando adjuntas a dicha acta las solicitudes efectuadas por los electores que figuren en la misma. Este acta se custodiará por la Mesa Electoral con el resto de documentación electoral.

b) Recibida la solicitud a la que se hace referencia en el anterior apartado, la Mesa Electoral comprobará la inscripción del solicitante en el Censo, realizará la anotación correspondiente, y extenderá, por medio del secretario de la Mesa, la certificación solicitada, la cual se remitirá por correo certificado con acuse de recibo al elector, junto con las papeletas y los sobres electorales, al domicilio que figure en el Censo Electoral.

c) Una vez el elector haya elegido la papeleta de votación, las introducirá en el sobre, y lo cerrará. Incluirá el sobre de votación, el certificado que fue expedido por el secretario de la Mesa, así como la fotocopia del DNI, carné de conducir o carné de colegiado, dentro de otro sobre, dirigido al presidente de la Mesa Electoral, enviándolo por correo certificado, con expresión en el remite del nombre y apellidos del remitente.

d) La Mesa Electoral dispondrá de una caja fuerte o urna con cierre de seguridad que le será facilitada por el COF de Cantabria, cuyas dos únicas llaves quedarán en poder del presidente y secretario de la Mesa Electoral en la que se guardarán diariamente, bien por el presidente, bien por el secretario de la Mesa, los votos por correo certificado que se vayan recibiendo.

e) Los votos por correo que no se sujeten a las anteriores formalidades no serán admitidos por la Mesa Electoral. En cualquier caso, el presidente, en el momento de introducir en la urna los sobres que contengan las papeletas remitidas por correo, verificará antes que se cumplen las circunstancias expresadas en el apartado anterior, y que el elector se halla inscrito en el Censo. En ningún caso se podrán admitir los votos enviados por correo ordinario. La Mesa Electoral verificará, en las listas de votantes, que el elector no ejerció, con anterioridad, su derecho al voto de manera personal. En el supuesto de que algún elector votase por correo y personalmente, se anulará el voto por correo.

f) La Mesa Electoral custodiará y conservará toda la documentación relativa al voto por correo que sólo entregará al Colegio una vez transcurridos los plazos establecidos para las impugnaciones.

Artículo 25º.- Del escrutinio.

1.- Terminada la hora señalada para la votación, previo anuncio del presidente, se abrirán los certificados del voto por correo y se introducirán en las urnas los sobres, que sólo serán abiertos al hacerse el escrutinio. A continuación, se procederá al escrutinio, que no se interrumpirá hasta que se hayan extraído todas las papeletas de la urna de las candidaturas completas.

2.- Inmediatamente se procederá al recuento de los sufragios emitidos. Los miembros de la Mesa Electoral irán tomando nota de las papeletas leídas, que se colocarán sobre la Mesa en el mismo orden en que fueron extraídas. Todo colegiado tiene derecho a examinar aquellas papeletas que ofrezcan dudas.

Artículo 26º.- Proclamación y toma de posesión de la candidatura electa.

1.-Terminado el escrutinio, la Mesa Electoral proclamará electa la candidatura más votada, levantará acta por duplicado, en la que se certificará los candidatos electos, remitiendo en el plazo de cuarenta y ocho horas un ejemplar por correo certificado al Consejo General de Colegios

Oficiales de Farmacéuticos y el otro ejemplar será expuesto en el tablón de anuncios del Colegio, para posteriormente ser conservado junto con las papeletas y demás documentación.

2.- En el caso de producirse un empate se convocará una nueva votación en un plazo de diez días.

3.- En el plazo máximo de un mes de celebradas las elecciones y realizada la proclamación de electos, o en su caso, de la resolución de las posibles impugnaciones que pongan fin a la vía administrativa, tomarán posesión de sus respectivos cargos los miembros de la Junta de Gobierno.

4.- La renovación de la Junta de Gobierno se producirá en su totalidad al finalizar cada mandato. La duración del mismo se computará a partir de la fecha de la toma de posesión, y extinguido el mandato, los miembros de la Junta de Gobierno a quienes corresponda vacar continuarán desempeñando sus cargos, en funciones, hasta que se produzca la toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno.

Artículo 27º.- Pérdida de condición de miembro de la Junta de Gobierno.

1.- Serán causas de pérdida de la condición de miembro de la Junta de Gobierno:

a) El fallecimiento o renuncia del interesado.

b) El nombramiento para cargo incompatible, conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos y la legislación vigente.

c) Por condena mediante sentencia firme que lleve aprehenda la inhabilitación para cargo público.

d) Por sanción firme disciplinaria por falta grave o muy grave, de acuerdo con los presentes Estatutos.

e) Los vocales de sección cesarán en sus respectivos cargos cuando se produzca su baja, por un periodo superior a tres meses, en el ejercicio profesional de la vocalía que represente.

f) Por moción de censura o reprobación.

2.- Las vacantes serán cubiertas por miembros de la propia Junta de Gobierno y por el tiempo necesario hasta que se celebren nuevas elecciones.

3.- Si por las causas mencionadas en el punto uno, la Junta de Gobierno quedase con menos de la mitad más uno de sus miembros, se convocarán nuevas elecciones en el plazo máximo de dos meses.

Artículo 28º.- moción de censura.

1.- Cuando la Asamblea General o el 10% de los farmacéuticos colegiados así lo estimen oportuno, podrán proponer motivadamente contra el presidente y la Junta de Gobierno, la correspondiente moción de censura que deberá ir avalada por, al menos, el veinticinco por ciento de los farmacéuticos colegiados. La moción de censura deberá incluir una lista de candidatos propuestos y un programa alternativo.

2.- El presidente tras la recepción de la propuesta deberá convocar, en un plazo máximo de quince días, Asamblea General Extraordinaria en la que se debatirá dicha moción.

3.- La Asamblea General extraordinaria, debidamente convocada para debatir y acordar una moción de censura, sólo se entenderá válidamente constituida, y por lo tanto surtirá los efectos pertinentes, cuando concurran a la misma, la mitad más uno de los farmacéuticos colegiados. En caso contrario se entenderá rechazada.

4.- Existiendo tal quórum para que prospere la moción de censura será necesario el voto favorable de, al menos, dos tercios de los asistentes, no teniendo derecho a voto los miembros de la Junta de Gobierno.

5.- Rechazada una moción de censura por falta de quórum o por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria correspondiente, para debatir una nueva moción de censura, deberá haber transcurrido, al menos, un año desde la anterior moción de censura.

TÍTULO V: RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

Artículo 29º.- Del presupuesto colegial.

1.- La Junta de Gobierno propondrá anualmente, por medio del tesorero, el Proyecto de Presupuesto Ordinario de Ingresos y Gastos, que se someterá a la aprobación de la Asamblea General.

2.- El presupuesto ordinario de ingresos y gastos contendrá debidamente clasificadas las diferentes partidas previstas como ingresos y gastos, con expresión de los diferentes conceptos.

3.- La Junta de Gobierno podrá elaborar presupuestos extraordinarios, que deberán ser aprobados por la Asamblea General.

4.- En el caso de no ser aprobados los presupuestos ordinarios del Colegio por la Asamblea General, se considerará automáticamente prorrogado el presupuesto del año anterior.

Artículo 30º.- Ingresos del Colegio.

1.- Los recursos económicos del Colegio procederán de:

a) La cuotas de los farmacéuticos colegiados, podrán ser de ingreso y ordinarias. Las cuotas ordinarias podrán ser fijas y/o variables. Con relación a estas últimas, su establecimiento podrá tener como base el volumen económico de actividad profesional del colegiado y la diferenciación entre ejercientes y no ejercientes. Asimismo, las vocalías de sección podrán fijar cuotas específicas.

b) Las derramas que deban satisfacer tanto los farmacéuticos colegiados como las sociedades profesionales a las que se refiere el título VIII, así como las contraprestaciones pecuniarias que deban abonar por los servicios y/o actividades que realice el Colegio. Las forman las cantidades que deben abonar tanto los farmacéuticos colegiados como los farmacéuticos que se hubieren comprometido a colegiarse, que requieran la realización por parte del Colegio de actividad o prestación de cualquier naturaleza que fuere. La cuantía de las derramas deberá cubrir el coste de la actividad o prestación que se realice.

c) Podrá cobrarse a los profesionales desplazados de un Colegio Territorial a otro, los gastos de tramitación correspondientes en los casos de altas y bajas, tanto para farmacéuticos colegiados del Colegio de Cantabria como para los titulados provenientes de otros Colegios siempre que ya hubieran pagado la cuota de la 1ª incorporación en su tiempo.

d) Los rendimientos de cualquier clase que se puedan obtener de los bienes y derechos que integran su patrimonio.

e) Las subvenciones oficiales, donativos, herencias y legados que el Colegio pueda recibir.

f) Los ingresos por la venta de toda clase de impresos y publicaciones.

g) El importe correspondiente a la realización de informes, dictámenes, estudios, análisis, certificaciones, etc..

h) Cualquier otra fuente de ingresos conforme a las disposiciones legales.

2.- En caso de impago de cualquiera de las cuotas y débitos por los farmacéuticos colegiados, el Colegio podrá hacer su reclamación por vía judicial, reclamando al farmacéutico colegiado deudor la deuda contraída y cuantos gastos se hubieran originado como consecuencia de la reclamación. Producido el fallo y ejecutada la sentencia judicial, el Colegio hará efectiva la cuota del Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos de España en la medida que corresponda, todo ello sin perjuicio de la pérdida de condición de colegiado, cuando corresponda.

Artículo 31º.- Gastos del Colegio.

Los gastos del Colegio serán los siguientes:

a) Las asignaciones al presidente que se determine, para la sustitución en su actividad profesional.

b) Los gastos que origine a los miembros de la Junta de Gobierno el desempeño de sus funciones o a cualquier

farmacéutico colegiado que se designe como comisionado o delegado para cualquier otra función, así como los gastos de representación.

c) Los que fueren necesarios para el sostenimiento de los servicios del Colegio.

d) Las aportaciones que el Colegio deba girar al Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos para el sostenimiento del mismo.

e) Los gastos de publicidad, propaganda y relaciones públicas.

f) Los demás gastos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Colegio.

Artículo 32º.- Liquidación de ejercicios económicos.

1.- Concluido el ejercicio, el tesorero presentará a la Junta de Gobierno la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos, el balance y demás informes, para que, en su caso, la apruebe provisionalmente.

2.- Examinada la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos, el balance y demás informes por la Junta de Gobierno, y aprobadas provisionalmente, se someterán a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria. Los farmacéuticos colegiados podrán examinar la contabilidad y los libros por un plazo de diez días, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9º.3 de los presente Estatutos.

3.- El excedente ó déficit de la liquidación del ejercicio, será aplicado en la forma que estime oportuno la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno.

4.- Anualmente, se efectuará un informe de auditoría de cada ejercicio presupuestario, que será practicada por dos farmacéuticos colegiados que designe la Asamblea General Ordinaria mediante una Auditoría externa que será designada por la Junta de Gobierno. Además, será obligatoria la práctica de una auditoría externa siempre que se produzca renovación de la mayoría de los miembros de la Junta de Gobierno.

Artículo 33º.- De la disposición de los fondos del Colegio.

Para disponer de los fondos del Colegio, serán necesarias, conjuntamente, la firma del presidente y del tesorero.

TÍTULO VI: DE LA COLEGIACIÓN Y ORDENACIÓN DE LA PROFESIÓN Y DE LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES

Sección 1ª. Régimen de Colegiación

Artículo 34º.-Colegiación.

1.- Será requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de farmacéutico, dentro de su ámbito territorial, la plena incorporación al Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cantabria, según la normativa legal vigente.

2.- Se entenderá que todo Licenciado o Doctor en Farmacia ejerce la profesión a efectos de exigirse la colegiación obligatoria con carácter previo al inicio de la correspondiente actividad, cuando realice cualquier modalidad de ejercicio profesional en virtud de su título de Licenciado en Farmacia, y en especial cuando:

a) Ostente la titularidad o cotitularidad de una Oficina de Farmacia.

b) Sea regente de una Oficina de Farmacia, en los casos permitidos por la legislación; adjunto o sustituto del titular o cotitular de una Oficina de Farmacia; o cuando preste sus servicios como farmacéutico, en Servicio de Farmacia de Hospital, Botiquín o en cualquier otro centro sanitario ó sociosanitario público o privado.

c) Preste sus servicios profesionales como director técnico de un laboratorio, o de un almacén mayorista de distribución, así como adjunto o colaborador de dichos directores técnicos, en la forma prevista en la legislación vigente; o en establecimientos comerciales detallistas autorizados para la dispensación de medicamentos de uso animal.

d) Realice una actividad profesional como farmacéutico, en la industria o en almacenes mayoristas, en cualquier

actividad del proceso de elaboración, producción, asesoramiento técnico, control, distribución, promoción o actividad similar a la que se acceda en virtud del título de Licenciado o Doctor en Farmacia posterior a la licenciatura en Farmacia.

e) Desempeñe actividad profesional como farmacéutico en laboratorios de análisis propios o de terceros públicos o privados.

f) Los farmacéuticos internos residentes (FIR) o los que realicen prácticas, para la obtención del título de especialista de conformidad con la normativa vigente.

g) Los que desempeñen su actividad profesional en el campo de la docencia y la investigación.

h) Para desempeñar cualquier otra actividad o modalidad de ejercicio profesional a la que se haya accedido en virtud del título de Licenciado o Doctor en farmacia posterior a la consecución de la licenciatura en Farmacia.

3.- Siempre que no exista incompatibilidad legal que lo impida y se cumplan los requisitos previstos en los presentes Estatutos, los farmacéuticos cuyo domicilio profesional único o principal radique fuera del ámbito de actuación del COF de Cantabria, podrán, previa comunicación que deberá hacerse en la forma prevista en el artículo 39º de los presentes Estatutos, ejercer en el ámbito territorial del COF de Cantabria sin necesidad de colegiación. A estos efectos se presumirá que tiene su domicilio profesional único o principal en el ámbito de actuación del COF de Cantabria los farmacéuticos titulares o cotitulares de Oficina de Farmacia radicada en la C.A. de Cantabria, así como aquellos que ejerzan cualquier otra modalidad de ejercicio profesional en alguna entidad, empresa, organización o administración radicada en Cantabria, durante más de seis meses dentro de un periodo de doce meses.

4.- Sobre la obligatoriedad de la colegiación de los funcionarios y el personal laboral de las Administraciones Públicas de Cantabria, se estará a lo legalmente regulado y establecido.

5.- Los farmacéuticos nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea que tengan concedido el derecho de establecimiento en España, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1.667/1989, de 27 de diciembre y disposiciones concordantes, deberán, para el ejercicio libre de la profesión o como trabajadores por cuenta ajena, en cualquiera de las modalidades a que se refiere el apartado 2 de este artículo, incorporarse al Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cantabria para ejercer la profesión, dentro de su ámbito territorial.

6.- Asimismo, los nacionales de Estados no miembros de la Unión Europea deberán cumplir los requisitos establecidos en los presentes Estatutos en materia de colegiación y demás normas previstas por la legislación vigente para su incorporación al COF de Cantabria.

7.- Los farmacéuticos a los que se hace referencia en los apartados 5 y 6 del presente artículo, deberán acreditar para el ejercicio de la profesión en cualquiera de sus modalidades, el conocimiento de la lengua oficial del Estado.

Artículo 35º.- Modalidades de Colegiados.

1.- Serán farmacéuticos colegiados ejercientes todos aquellos que desempeñen una actividad profesional en cualquier modalidad para la que les faculte su título de Licenciado en Farmacia.

2.- Serán farmacéuticos colegiados sin ejercicio aquellos farmacéuticos que, perteneciendo al COF de Cantabria, no ejerzen ninguna actividad profesional para la que les faculte su título de Licenciado en Farmacia.

Artículo 36º.- Requisitos para la Colegiación.

1.- Para ser admitido y dado de alta en el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cantabria, se requerirá acreditar, mediante la correspondiente instancia en el modelo oficial dirigida al presidente del Colegio solicitando la colegiación para cualquier modalidad de ejercicio profesional, las siguientes condiciones:

a) Ser de nacionalidad española, salvo cuando el solicitante sea nacional de un Estado miembro de la Unión Europea y tenga concedido el derecho de establecimiento, de conformidad con las disposiciones vigentes. En el caso de nacionales de Estados no miembros de la Unión Europea, se estará a lo dispuesto por la vigente legislación en la materia, si bien deberá acreditarse, en todo caso, permiso de residencia y/o trabajo, para su admisión.

b) Estar en posesión del título de Licenciado en Farmacia y, en su caso, de los títulos, diplomas y documentos que legalmente le habiliten para el ejercicio de la modalidad o especialización correspondiente. El título de Doctor en Farmacia no acompañado del correspondiente título de Licenciado de Farmacia, no habilitará ni facultará para el ejercicio profesional.

Para los nacionales miembros de un Estado miembro de la Unión Europea como para los nacionales de estados no miembros, en cuanto a diplomas, certificados y otros títulos, se estará a lo dispuesto por la legislación vigente.

c) Pago de la cuota de ingreso correspondiente a excepción de lo dispuesto en la legislación vigente.

d) Carecer de antecedentes que le inhabiliten para el ejercicio profesional.

e) Acreditar fehacientemente los títulos o nombramientos civiles, laborales o administrativos que en cada caso justifiquen el tipo de ejercicio en virtud de los cuales se solicite la colegiación, de conformidad con los presentes Estatutos.

2.- Cuando el solicitante proceda de otro Colegio Oficial de Farmacéuticos, deberá presentar un certificado por el Colegio de procedencia, acreditativo de:

a) Baja colegial, en su caso, del Colegio de procedencia y salvo en el supuesto previsto en el artículo 39 del presente Reglamento.

b) Modalidades de ejercicio profesional o especializaciones de la profesión de las que tenga constancia.

c) Que está al corriente del pago de las cuotas colegiales.

d) Que no se le haya impuesto sanción disciplinaria firme de expulsión o de hallarse suspenso en el ejercicio de la profesión.

Artículo 37º.- Pérdida de la condición de colegiado.

1.- La condición de colegiado se perderá por las siguientes causas:

a) Fallecimiento del colegiado.

b) Baja voluntaria comunicada por escrito.

c) Pérdida de los requisitos para la colegiación, comprobada mediante expediente con audiencia del interesado.

d) Expulsión del Colegio, acordada en expediente disciplinario que haya adquirido firmeza.

e) Por condena judicial firme que lleve consigo la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de la profesión.

f) Por falta de pago de tres cuotas colegiales, previo requerimiento al efecto y tras resolución del pertinente procedimiento instruido al efecto, con audiencia del interesado.

2.- La pérdida de la condición de colegiado no liberará al interesado del cumplimiento de las obligaciones vencidas, ni del pago de las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, impuestas antes de que la baja tuviera lugar.

Sección 2ª. Procedimiento de colegiación

Artículo 38º .- Tramitación de la solicitud de colegiación.

1.- La colegiación se solicitará al presidente mediante instancia, en modelo oficial, debidamente cumplimentada. Se fija un plazo de veinte días hábiles con advertencia del archivo de la solicitud, en el caso de defectos o insuficiencia en la cumplimentación de la misma.

2.- Instruido el expediente, que habrá de tramitarse en un plazo no superior a noventa días, se someterá a la decisión de la Junta de Gobierno del Colegio, la cual mediante resolución, aceptará o denegará motivadamente

la solicitud de colegiación. Al nuevo farmacéutico colegiado se le extenderá un carné de identidad colegial en el que figurarán como datos mínimos: nombre y apellidos, número de colegiado, fecha de colegiación y DNI.

3.- Transcurridos tres meses o seis por prórroga, desde la solicitud de la colegiación, sin haberse comunicado la resolución al interesado, su petición podrá considerarse estimada, si la documentación y titulación presentada es la exigida en los presentes Estatutos.

4.- Las solicitudes de colegiación, serán denegadas, en los siguientes casos:

a) Cuando los documentos presentados con la solicitud de ingreso sean insuficientes u ofrezcan dudas sobre su validez o legitimidad.

b) Cuando hubiera sufrido el peticionario alguna condena por sentencia firme de los Tribunales que en el momento de la solicitud le inhabilite para el ejercicio profesional.

c) Cuando al formularse la solicitud se hallase en suspensión del ejercicio profesional en virtud de sanción disciplinaria firme, impuesta en otro Colegio Oficial de Farmacéuticos.

d) Por impago de la cuota de ingreso.

5.- Todas las altas y bajas de colegiación, los cambios de modalidad de ejercicio, así como los datos que afecten a la ficha colegial; serán comunicados a la mayor brevedad posible al Consejo General, para la actualización de las correspondientes bases de datos.

Sección 3ª. Comunicación de ejercicio profesional

Artículo 39º.- Tiempo y forma de la comunicación.

El ejercicio profesional, en el ámbito de actuación del COF de Cantabria de un farmacéutico con domicilio profesional único o principal fuera del mismo, y colegiado en otro Colegio Oficial de Farmacéuticos, se comunicará por éste, con carácter previo al inicio de la actividad, a través del Colegio al que pertenezca, la actuación o actuaciones que vaya a realizar en el ámbito de actuación del COF de Cantabria.

En la comunicación deberán figurar los siguientes extremos:

a) Que no se haya inhabilitado en el ejercicio profesional, en virtud de sentencia firme.

b) Forma de colegiación en el Colegio de procedencia, en la que deberá hacer constar la actividad principal que realiza.

c) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones colegiales.

d) Actuación que se va a realizar en el ámbito de actuación del COF de Cantabria.

Sección 4ª. De las actividades profesionales

Artículo 40º.- De la realización de actos propios de la profesión y de actividades profesionales.

1.- En los términos previstos en los presentes Estatutos, la realización de actos propios de la profesión farmacéutica en cualquiera de las actividades para las que capacita su titulación, requiere de la previa incorporación del profesional al Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cantabria, en calidad de ejerciente, si la actividad única o principal se realiza en el ámbito territorial del Colegio.

2.- Las actividades profesionales propias de la profesión farmacéutica podrán desarrollarse, en los términos previstos legalmente, por los farmacéuticos a título personal, de forma colectiva no societaria o a través de sociedades profesionales.

3.- La realización de actividades profesionales a través de sociedades profesionales domiciliadas en el ámbito territorial del Colegio requiere de la inscripción en el Registro de Sociedades del Colegio a que se refiere el artículo 43º de los presentes Estatutos.

A las sociedades profesionales inscritas en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio, les serán de aplicación los derechos y deberes que se reconocen en los presentes Estatutos, en los artículos 45º y 46º del título

VIII.

4.- A las sociedades profesionales inscritas en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio se les imputarán los derechos y obligaciones dimanantes de la actividad profesional que constituya su objeto social y les será asimismo aplicable el régimen disciplinario y sancionador previsto en estos Estatutos, sin perjuicio de la responsabilidad que, a título personal, corresponda a cada farmacéutico por las infracciones cometidas en el ejercicio de la actividad correspondiente.

5.- En el caso de que dos o más farmacéuticos desarrollen colectivamente una actividad profesional, sin constituirse para ello en sociedad profesional, responderán solidariamente de cuantas actuaciones deriven del ejercicio de la actividad profesional, en los términos establecidos en los presentes Estatutos y sin perjuicio de la responsabilidad personal que corresponda a cada farmacéutico por las infracciones que hubiere cometido en el ejercicio de la actividad.

TÍTULO VII: DERECHOS Y DEBERES DE LOS FARMACÉUTICOS COLEGIADOS

Artículo 41º - Derechos de los farmacéuticos Colegiados.

Son derechos básicos de los farmacéuticos colegiados:
a) Participar en la gestión corporativa, y por tanto, ejercer el derecho de petición, el de voto y el acceso a los puestos y cargos directivos, mediante los procedimientos y con el cumplimiento de los requisitos que se establecen en los presentes Estatutos.

b) Recibir las circulares, notificaciones, comunicaciones y demás documentación que se acuerde transmitir a los farmacéuticos colegiados por los órganos de Gobierno del Colegio.

c) Poder tener acceso a los libros de actas y contabilidad general, en presencia de un miembro de la Junta de Gobierno o persona delegada por esta.

d) Actuar en el ejercicio de su profesión, con toda libertad e independencia, sin otras limitaciones que las impuestas por las Leyes y por las normas disciplinarias; pudiendo a tal efecto recabar y obtener del Colegio y, en su caso del Consejo General; la protección de su lícita libertad de actuación, bajo el amparo de la Constitución.

e) Ser representados y apoyados por el Colegio y Consejo General en casos que sean de interés general para la profesión, cuando precisen presentar reclamaciones fundadas a las autoridades, tribunales, entidades públicas o privadas y en cuantas divergencias surjan con ocasión del ejercicio profesional de conformidad con las condiciones establecidas, o en su defecto, en lo acordado por la Asamblea General.

f) Disfrutar, en las condiciones que se señalen, de los servicios que tanto el Colegio como el Consejo, tengan establecidos.

g) Ser tratado por los usuarios, los compañeros y por las Instituciones Públicas Sanitarias con la dignidad que merece el ejercicio de la profesión.

h) Serle expedida certificación sobre los hechos y circunstancias de su ejercicio profesional de los que tenga constancia documentada el Colegio.

i) Ser recibido por el presidente y demás miembros de la Junta de Gobierno.

Artículo 42º -Deberes de los farmacéuticos colegiados.

Son deberes y obligaciones de los farmacéuticos colegiados:

a) Cumplir estrictamente, en cualquiera de las modalidades de ejercicio profesional admitidas, lo dispuesto en la legislación general y, en concreto, en la sanitaria y del medicamento, así como lo dispuesto en los Estatutos Generales de la profesión y en el presente Estatuto.

b) Ejercer la profesión en cualquier modalidad de ejercicio que se realice, procurando en todo momento su desempeño con la máxima eficacia las tareas sanitarias y asistenciales que le sean propias, de acuerdo con los cri-

terios básicos de uso racional de los medicamentos establecidos en las Leyes y en las directrices del Colegio.

c) Ejercer la profesión en cualquiera de sus modalidades para las que les capacite su título, de forma que se garantice la libertad de elección del usuario en el acceso a las prestaciones sanitarias desempeñadas por los farmacéuticos.

d) Estar al corriente en el pago de cualquier tipo de cuota colegial.

e) Comunicar al Colegio los datos personales, de interés profesional y corporativo, así como los cargos que ocupen en relación con su profesión y especialidades que ejerzan.

f) Tramitar por conducto del Colegio, que le dará curso con su preceptivo informe, toda petición o reclamación que haya de formular al Consejo General; así como poner en conocimiento del Colegio todas aquellas iniciativas que afecten a la actividad profesional.

g) Esforzarse por ofrecer una elevada calidad en sus actuaciones profesionales, mediante una formación permanente que actualice sus conocimientos.

h) No cooperar, directa o indirectamente, en contratos en los que se pueda simular la propiedad o titularidad de la Oficina de Farmacia, ú otras formas de ejercicio profesional que resulten incompatibles o ilegales, ni prestar apoyo a ningún hecho que tienda a desvirtuar la seriedad y el prestigio de la profesión.

i) Someter a la consideración y aprobación, en su caso, del Colegio; cualquier clase de propaganda y publicidad que le interese realizar sobre los establecimientos y servicios profesionales relacionados con cualquier clase de ejercicio de la profesión.

j) Evitar toda clase de convenios y/o acuerdos o pactos con otras profesiones sanitarias o con entidades públicas o privadas que tengan por objeto lucrarse con la recomendación y ordenación de sus respectivos servicios e impida la libertad de elección del usuario, de conformidad con lo señalado en el apartado c) del presente artículo.

k) Respetar los precios establecidos en los envases de las especialidades farmacéuticas determinadas por la Administración.

l) Cumplir estrictamente las funciones de adquisición, custodia, suministro, control y dispensación de medicamentos; con especial cumplimiento en lo relacionado con los medicamentos psicótropos y estupefacientes; tanto de uso humano como de uso animal, mediante la presencia obligada; tanto en la Oficina de Farmacia como en los Servicios de Farmacia Hospitalaria, botiquines y/o depósitos de Oficina de Farmacia como en los Servicios de Farmacia Hospitalaria, botiquines y/o depósitos de medicamentos, almacenes de distribución de medicamentos y los establecimientos comerciales detallistas de medicamentos de uso animal.

m) Proponer el nombramiento de sustitutos, regentes o adjuntos en los casos exigidos por las leyes, y en todo caso, por acceso a cargos públicos o corporativos, en caso de ausencia.

n) Respetar y guardar el secreto profesional, considerado como un derecho y un deber del farmacéutico.

o) No difundir informaciones que se declaren confidenciales, conforme a la legislación sanitaria y normativa legal, así como contribuir al prestigio de la colectividad y de cada uno de sus componentes.

p) Cubrir mediante el seguro correspondiente los riesgos de responsabilidad civil en que pueda incurrir a consecuencia de su ejercicio profesional.

q) Cumplimentar las disposiciones del Colegio con la máxima diligencia.

r) Cesar en el ejercicio profesional que se realice, cuando el ejercicio de cualquier otra actividad, sea incompatible en horario.

TÍTULO VIII: REGISTRO DE SOCIEDADES PROFESIONALES. DERECHOS Y DEBERES

Sección 1^a. Del Registro de Sociedades Profesionales

Artículo 43º.- Creación del Registro de Sociedades Profesionales.

Se crea en el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cantabria, el Registro de Sociedades Profesionales, con la finalidad de incorporar en el mismo a aquellas sociedades profesionales que, en los términos previstos en la legalidad vigente sobre la materia y en el presente estatuto, se constituyan para el ejercicio en común de una actividad profesional farmacéutica.

La inscripción en el Registro de Sociedades del Colegio es obligatoria para todas las sociedades profesionales domiciliadas en el ámbito territorial del Colegio y requiere la previa inscripción en el Registro Mercantil que tendrá las siguientes secciones:

- Sección I: Para la inscripción de las sociedades profesionales de actividad única;

- Sección II: Para la inscripción de sociedades profesionales con actividad multidisciplinar;

- Sección III: Inscripción de ejercicio colectivo no societario.

Artículo 44º.- De la constitución de sociedades y de la inscripción en el Registro de Sociedades Profesionales.

1.- Los farmacéuticos colegiados que realicen el ejercicio en común de una actividad profesional farmacéutica para la que se encuentran facultados en virtud de su titulación, en los términos establecidos por la legalidad vigente en la materia y en los presentes Estatutos, podrán constituir para el desarrollo de la actividad una sociedad profesional que, si tiene su domicilio en el ámbito territorial del Colegio, deberá, en todo caso, encontrarse debidamente formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro Mercantil y en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio.

2.- Para la práctica de la inscripción en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio será necesario aportar copia autorizada de la Escritura debidamente inscrita en el Registro Mercantil con identificación de los socios profesionales con especificación del número de colegiados de cada uno de ellos y Colegio de pertenencia e identificación de los socios no profesionales. Asimismo será necesario acreditar la contratación de un seguro que cubra la responsabilidad de la sociedad profesional en el ejercicio de la actividad o actividades que constituyan su objeto social y proceder al abono de las contraprestaciones pecuniarias que se determinen.

Serán asimismo inscritos en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio, los cambios de socios y administradores o cualesquiera modificaciones del contrato social de las sociedades profesionales inscritas que pudieran producirse, previa modificación, en su caso, de la escritura pública e inscripción en el Registro Mercantil correspondiente. Del mismo modo se inscribirá cualquier transmisión de la propiedad de las acciones, participaciones sociales, cuotas o cualquier constitución, modificación o extinción de derechos reales o personales sobre las sociedades, con indicación del nombre y circunstancias personales y profesionales de las partes de la operación de que se trate.

3.- El Colegio Oficial de Farmacéuticos con periodicidad anual remitirá al Ministerio de Justicia, a la Consejería de Sanidad y al Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos la información correspondiente a las inscripciones practicadas durante el indicado período en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio.

Sección 2^a. Derechos y deberes de las Sociedades Profesionales

Artículo 45º.- Derechos en el ejercicio de la actividad profesional desarrollado a través de sociedad profesional

Desde el momento de la inscripción en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio, el ejercicio de acti-

vidades profesionales a través de sociedades profesionales dará lugar a los siguientes derechos:

1.- Ejercer la actividad profesional que constituya su objeto social en los términos legal y estatutariamente establecidos.

2.- Obtener certificaciones acreditativas sobre los hechos y circunstancias de los actos propios de la actividad profesional desarrollados por la sociedad.

3.- Obtener información técnico-profesional de la modalidad de ejercicio de la actividad que constituya el objeto social de la sociedad profesional.

Artículo 46º.- Deberes en el ejercicio de actividad profesional desarrollado a través de sociedad profesional.

El ejercicio de actividades profesionales a través de sociedades profesionales conlleva los siguientes deberes:

1.- Cumplir estrictamente en el ejercicio de la actividad que constituye su objeto social, con lo dispuesto en la normativa sanitaria vigente de aplicación, la de Sociedades Profesionales, Colegios Profesionales y los presentes Estatutos.

2.- Ejercer la actividad profesional sanitaria de que trate con la máxima eficacia de las tareas asistenciales que le sean propias, de acuerdo con los criterios profesionales establecidos para ello.

3.- La sociedad y sus socios tienen el deber conjunto de comunicar al Registro de Sociedades Profesionales del Colegio Oficial de Farmacéuticos cualquier transmisión de la propiedad de las acciones, participaciones sociales, cuotas o cualquier constitución, modificación o extinción de derechos reales o personales sobre las mismas, con indicación del nombre y circunstancias personales y profesionales de las partes de la operación de que se trate, sin perjuicio, en su caso, de la remisión al Registro Mercantil. Igualmente se dará traslado al Registro de Sociedades Profesionales del Colegio de cualquier modificación de administradores o del contrato social.

4.- Garantizar en las actividades desempeñadas la libertad de elección del usuario en el acceso a las prestaciones asistenciales sanitarias.

5.- Estar al corriente en el pago de cualquier tipo de cuota fija, extraordinaria y/o variable o cantidad que, en los términos previstos en el artículo 7º de los presentes Estatutos, sea acordada por Asamblea General para inscripción, expedición de certificaciones y realización de comunicaciones del Registro de Sociedades Profesionales del Colegio.

6.- No cooperar ni intervenir, directa o indirectamente, en actividades profesionales que resulten incompatibles o ilegales ni prestar apoyo a ningún hecho que tienda a desvirtuar el rigor y prestigio de la actividad profesional de que se trate.

7.- Tener cubierta, mediante un seguro, la responsabilidad civil de la sociedad en el ejercicio de la actividad o actividades que constituyen su objeto social.

Artículo 47º.- El ejercicio de actividades profesionales a través de sociedad profesional.

1.- Las sociedades profesionales que se constituyan en el ámbito territorial del Colegio tendrán por objeto únicamente el ejercicio de la actividad o actividades profesionales que constituyan su objeto social, debiendo realizarse el ejercicio profesional de dicha actividad o actividades a través de profesionales farmacéuticos debidamente colegiados.

2.- Las actividades profesionales ejecutadas bajo razón o denominación social de una sociedad profesional deberán ajustar su actuación a la normativa legal vigente y al presente Estatuto.

3.- Los derechos y obligaciones inherentes a la actividad profesional desarrollada por los socios profesionales se imputarán a la sociedad profesional, respondiendo ésta de las responsabilidades disciplinarias propias de la misma en los términos previstos en los artículos 49º y 50º de los presentes Estatutos, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad personal que corresponda al socio o

socios profesionales farmacéuticos colegiados por las faltas en que hubieran podido incurrir.

4.- Podrán ser socios profesionales de una sociedad profesional, únicamente las personas o, en su caso, sociedades profesionales debidamente inscritas en un Colegio Profesional en los que no concurra causa de incompatibilidad legal para el ejercicio de la profesión en la modalidad o actividad que constituya el objeto social de la sociedad profesional de que se trate.

5.- No podrán ser socios profesionales de una sociedad profesional para el ejercicio de las actividades propias de la profesión farmacéutica, las personas que se encuentren inhabilitadas para el ejercicio de dicha actividad en virtud de resolución judicial o corporativa.

6.- En los términos establecidos por la disposición adicional sexta de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, en la constitución de sociedades profesionales para la actividad de farmacia se deberá tener en cuenta que la titularidad de las oficinas de farmacia se regula por la normativa sanitaria propia de aplicación.

TÍTULO IX: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Sección 1^a. Régimen General

Artículo 48º .- Régimen General.

1.- Los farmacéuticos colegiados incurrirán en responsabilidad disciplinaria en los supuestos y circunstancias establecidas en los presentes Estatutos.

2.- La potestad disciplinaria corresponde a la Junta de Gobierno del Colegio. No obstante, el enjuiciamiento y sanción de las faltas cometidas por los miembros de dicha Junta, será competencia del Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos.

3.- Sólo podrán interponerse sanciones disciplinarias en virtud de expediente instruido al efecto, con arreglo al procedimiento establecido en el título IX del presente Estatuto Colegial.

4.- El COF de Cantabria para el ejercicio de la potestad disciplinaria que le atribuyen la legislación y los presentes Estatutos, preverán la creación y funciones de la Inspección Colegial. El nombramiento de la Inspección Colegial corresponderá a la Junta de Gobierno en las condiciones que a tal efecto se establezcan y entre las que deberá encontrarse la incompatibilidad entre ser Inspector y miembro de la Junta de Gobierno.

5.- Los farmacéuticos que ejerzan su actividad profesional principal en el ámbito de otro Colegio Oficial de Farmacéuticos quedarán sometidos a la ordenación, control deontológico y potestad disciplinaria del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cantabria por las actuaciones que realicen en su ámbito territorial.

Artículo 49º.- Responsabilidad disciplinaria de las Sociedades Profesionales.

1.- Las sociedades profesionales domiciliadas en el ámbito territorial del Colegio incurrirán en responsabilidad disciplinaria en los supuestos y circunstancias establecidas en el presente Estatuto, quedando por tanto sometidas a la ordenación, control deontológico y potestad disciplinaria del Colegio en todas aquellas actividades profesionales que realicen.

2.- Las infracciones que se produzcan en las actuaciones de las actividades que de acuerdo con su objeto social sean desempeñadas por una sociedad profesional, serán sancionadas de acuerdo con el procedimiento y con la tipificación de faltas y sanciones previstas en las secciones 2^a, 3^a y 5^a del presente Título.

3.- La responsabilidad disciplinaria de las sociedades profesionales a que se refiere el presente Título, se entiende sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier orden en que los farmacéuticos colegiados, socios profesionales o no profesionales de una sociedad profesional, hubieren podido incurrir.

4.- La sociedad profesional debidamente inscrita en un Colegio diferente al del Colegio Oficial de Farmacéuticos

de Cantabria, que participe como socio profesional de una sociedad profesional domiciliada en el ámbito territorial y profesional del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cantabria quedará sometida a la ordenación, control deontológico y potestad disciplinaria del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cantabria, por las actividades que realice en dicho ámbito.

Artículo 50º .- Responsabilidad aplicable en el ejercicio de actividad profesional de forma colectiva.

En los supuestos en que dos o más farmacéuticos desarrollen de forma colectiva una actividad profesional sin constituirse en sociedad profesional, se les aplicará de forma solidaria el régimen de responsabilidad disciplinaria previsto en el presente Estatuto por las infracciones que tengan su origen en el ejercicio de la actividad profesional, sin perjuicio de la responsabilidad personal que corresponda a cada uno de los profesionales farmacéuticos por las infracciones cometidas en el ejercicio de la actividad.

Artículo 51º .- Vinculación con el orden jurisdiccional penal.

1.- En cualquier momento del procedimiento sancionador en que los órganos competentes tengan conocimiento de que se está desarrollando un proceso penal sobre los mismos hechos, solicitará del órgano judicial comunicación sobre las actuaciones adoptadas.

2.- Recibida la comunicación y, si se estima que existe identidad de sujeto, hecho y fundamento entre la infracción disciplinaria y la infracción penal que pudiera corresponder, se continuará la instrucción del expediente hasta el momento anterior a la resolución, suspendiéndose entonces el procedimiento, en tanto no recaiga resolución judicial firme, quedando mientras tanto interrumpida la prescripción de la presunta infracción.

3.- En todo caso, los hechos declarados probados por resolución judicial firme vincularán al órgano sancionador respecto de los procedimientos disciplinarios que se subsanen.

Sección 2^a. De los actos sancionables

Artículo 52º.- Clasificación de los actos sancionables.

Los actos sancionables se clasifican en:

- a) Faltas leves.
- b) Faltas graves.
- c) Faltas muy graves.

Artículo 53º.- Definición de las faltas leves.

Tendrán carácter de faltas leves, las siguientes acciones u omisiones:

a) El retraso en satisfacer las cuotas, y en general, ingresos al Colegio.

b) No contar en la Oficina de Farmacia, Farmacia de Hospital, botiquín, depósito de medicamentos, almacén de distribución, laboratorios de análisis u otros establecimientos sanitarios; con las instalaciones y/o utilaje ó no disponer de las existencias mínimas establecidas por la legislación vigente, siempre que sea imputable a omisiones o negligencias del farmacéutico..

c) Realizar publicidad o propaganda no autorizada por el Colegio o prohibida por los presentes Estatutos.

d) La falta de contestación, en el tiempo y forma que se señale, de los requerimientos formales, solicitados por los órganos de gobierno del Colegio.

e) La infracción en la colocación de los carteles o rótulos indicadores o anunciadores de los turnos de urgencia de las Oficinas de Farmacia y de los rótulos indicadores de la ubicación de las Oficinas de Farmacia.

f) En general, el incumplimiento de los preceptos legales, reglamentarios y estatutarios que no entrañen perjuicio moral y material para la colectividad farmacéutica.

Artículo 54º .- Definición de las faltas graves.

Tendrán carácter de faltas graves, las siguientes acciones u omisiones:

- a) La comisión de tres o más faltas leves, en un período de 6 meses.
- b) Ejercer, encubrir o amparar el ejercicio ilegal de la profesión.
- c) Ausentarse de la actividad profesional por tiempo superior al que determine la legislación sin cumplimentar los requisitos legales y reglamentarios.
- d) Incumplimiento de los deberes previstos en las letras h), j), k), l), n), y p) del artículo 42º de los presentes Estatutos.
- e) El incumplimiento grave de las normas estatutarias ó de los acuerdos adoptados por el Colegio o Consejo General, salvo que constituya falta de superior entidad.
- f) La captación de recetas por cualquier medio hacia una determinada Oficina de Farmacia, botiquín, depósito, comercial detallista, etc. y/o cualquier acto u omisión encaminado a coartar la libertad del usuario en la elección de la Oficina de Farmacia y demás establecimientos citados.
- g) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas y establecidas por la legalidad vigente en la normativa correspondiente, sobre autorización, cesión, traslado, traspaso o transmisión de Oficinas de Farmacia u otros establecimientos sanitarios.
- h) Impedir la actuación de los Inspectores farmacéuticos del Colegio en las Oficinas de Farmacia u otros establecimientos sanitarios.
- i) Infringir las normas legales sobre dispensación, fabricación, distribución, conservación y custodia de medicamentos.
- j) La preparación de fórmulas magistrales y preparados oficiales incumpliendo los requisitos establecidos por la legislación vigente.
- k) El incumplimiento de las disposiciones que regulen el régimen de ausencias tanto en Oficinas de Farmacia como en los establecimientos comerciales detallistas para la dispensación de medicamentos de uso animal y otros establecimientos sanitarios.
- l) El incumplimiento de las normas sobre información, publicidad y comercialización de medicamentos previstas en las leyes y en los presentes Estatutos.
- m) La falta de pago de las cuotas colegiales o de otras percepciones, después de haber sido requeridas formalmente.
- n) La realización de actividades diferentes a las autorizadas legalmente en los establecimientos farmacéuticos.
- o) Las infracciones deontológicas graves.
- p) No tener contratado el seguro de responsabilidad civil en los supuestos legalmente establecidos.
- q) Incumplir el deber de comunicación al Registro de Sociedades Profesionales del Colegio de cualquier transmisión de la propiedad de las acciones, participaciones sociales, cuotas o de cualquier constitución, modificación o extinción de derechos reales o personales sobre las mismas, con indicación del nombre y circunstancias personales y profesionales de las partes de la operación de que se trate.
- r) Incumplir el deber de comunicación al Registro de Sociedades Profesionales del Colegio de cualquier modificación de administradores o del contrato social.

Artículo 55º.- Definición de las faltas muy graves.

- Se consideran faltas muy graves:
- a) La comisión de tres o más faltas graves, en un período de 6 meses.
 - b) La falta de prestación del servicio de guardia o urgencia en el tiempo y forma, de acuerdo con lo ordenado por el COF de Cantabria. Así como los retrasos en la atención al usuario, en dichos servicios, que entrañen riesgo para la salud.
 - c) La comisión de delitos dolosos, en cualquier grado de participación en el ejercicio de la profesión.
 - d) El intrusismo profesional y su encubrimiento.
 - e) La preparación de remedios secretos, así como la ocultación de los principios activos en la preparación de productos medicinales.

- f) Realizar actos de competencia desleal en la promoción o venta al público de medicamentos en cuanto vulneren la libre elección de los usuarios de la Oficina de Farmacia.
- g) La realización de ensayos clínicos sin ajustarse a lo dispuesto en las leyes.
- h) Vulnerar el secreto profesional y no respetar el carácter personal y confidencial de sus acciones profesionales, excepto en los casos previstos por las leyes.
- i) Simulación de propiedad de la Oficina de Farmacia.
- j) La dispensación de sustancias y productos susceptibles de producir dopaje en el ámbito de la actividad deportiva o que propicien la utilización de métodos no reglamentarios o prohibidos en el deporte, sin cumplir con las formalidades reglamentarias prescritas para ello.

Sección 3ª. De las sanciones

Artículo 56º.- Sanciones.

- 1.- Las sanciones que pueden imponerse son:
- 1- 1) Las faltas leves con:
 - a) Amonestación privada por oficio, en su grado mínimo.
 - b) Amonestación, por la Junta de Gobierno, en su grado medio.
 - c) Multa de hasta 600 euros, en su grado máximo.
 - 1- 2) Las faltas graves, con:
 - a) Amonestación por la Asamblea General y con publicidad en el tablón de anuncios del Colegio, en su grado mínimo.
 - b) Multa de 600 a 3.000 euros, en su grado medio.
 - c) Suspensión del ejercicio profesional para el farmacéutico colegiado o del ejercicio de la actividad profesional en el caso de las sociedades profesionales, durante un plazo no superior a seis meses, en su grado máximo.
 - 1- 3) Las faltas muy graves, con:
 - a) Multa de 3.000 a 10.500 euros, en su grado mínimo.
 - b) Suspensión del ejercicio profesional del farmacéutico colegiado o del ejercicio de la actividad profesional en el caso de las sociedades profesionales, por plazo de seis meses a tres años, en su grado medio.
 - c) Expulsión del Colegio para el farmacéutico colegiado o expulsión definitiva del Registro de Sociedades Profesionales del Colegio en el caso de las Sociedades Profesionales, en su grado máximo.
- 2.- Para la graduación de las sanciones se atenderá a la negligencia e intencionalidad del infractor; al incumplimiento de advertencias previas y requerimientos de la Comisión Deontológica e Inspección Farmacéutica Colegial; a la transcendencia pública y social que tuviera la infracción, a la entidad del daño y perjuicio causado, así como a cualquier otra circunstancia relevante, a juicio del órgano sancionador.

Artículo 57º.- Medidas conexas a las sanciones.

- 1.- La imposición de una sanción de suspensión del ejercicio profesional o de expulsión del Colegio a un farmacéutico colegiado, llevará aparejado la propuesta de cierre de la Oficina de Farmacia, laboratorio de análisis, establecimiento sanitario o Centro de que se trate por el tiempo señalado en la sanción, y se dará traslado a los organismos competentes. Cuando exista copropiedad, la Junta de Gobierno, indagará la responsabilidad en que cada copropietario hubiere incurrido.

- 2.- La imposición de una sanción de suspensión del ejercicio de la actividad profesional a una sociedad profesional conllevará la baja en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio durante el período de duración de la sanción.

De dicha baja se dará traslado a la Administración competente, al Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos y a los demás Colegios Profesionales de profesión distinta de la farmacéutica en el caso de sociedades profesionales de actividades multidisciplinares.

De igual forma se procederá en los supuestos de expulsión definitiva del Registro de Sociedades Profesionales del Colegio.

3.- En el caso de ejercicio profesional de un farmacéutico colegiado por cuenta ajena, se notificará dicha sanción al órgano, entidad o empresa, que resulte competente o afectado para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Artículo 58º.- Prescripción de las faltas y de las sanciones.

1.- La responsabilidad disciplinaria corporativa de los farmacéuticos colegiados se extingue por el cumplimiento de la sanción, el fallecimiento del colegiado, la prescripción de la falta y la prescripción de la sanción.

2.- La baja en el Colegio no extingue la responsabilidad disciplinaria contraída durante un periodo de alta, aunque determinara la imposibilidad de ejercitar la sanción que se acuerde. En tal caso, se concluirá el procedimiento disciplinario y la sanción quedará en suspenso para ser cumplida si el farmacéutico colegiado causase nuevamente alta en cualquier Colegio. A tal efecto se dará conocimiento al Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos.

3.- Las faltas muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos y las leves a los seis meses, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde que la falta se hubiese cometido. La prescripción se interrumpirá por la notificación al farmacéuticos colegiado afectado del acuerdo de incoación del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el procedimiento disciplinario permaneciese paralizado durante más de un mes por causa no imputable al colegiado inculpado.

4.- Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años; las impuestas por faltas graves, a los dos años; y las impuestas por faltas leves, al año. El plazo de prescripción de la sanción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución sancionadora. Interrumpe la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, reanudándose el plazo si el procedimiento de ejecución permaneciese parado durante más de un mes por causa no imputable al sancionado.

5.- Prescritas las infracciones y sanciones en la forma expuesta en los puntos anteriores se procederá a su inmediata cancelación de oficio, o a instancia del interesado, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno.

Sección 4º. De la Comisión Deontológica

Artículo 59º.- Comisión Deontológica.

1.- La Junta de Gobierno podrá proceder a la creación de una Comisión Deontología, que estará constituida por farmacéuticos colegiados, que será la encargada de velar por el cumplimiento de la deontología profesional, así como de realizar aquellas otras funciones que le sean delegadas por la junta de Gobierno dentro del ámbito deontológico.

2.- La Comisión Deontológica, por propia iniciativa o a instancia de la Asamblea General o la Junta de Gobierno, podrá realizar:

a) Estudio, redacción y divulgación de toda norma ética profesional que afecte a los farmacéuticos colegiados, así como el estudio y propuesta de un Código Deontológico Profesional, cuya aprobación final correspondería a la Asamblea General, que vinculará a todos los farmacéuticos colegiados.

b) El estudio y análisis de la legislación farmacéutica vigente en cada momento, con sus posibles y sucesivas modificaciones, procurando dar la mayor difusión a las indicaciones que considere necesarias u oportunas para lograr el mejor cumplimiento de la labor profesional, y alejando constantemente al mismo.

3.- La Comisión Deontológica podrá actuar, asimismo, como Comisión de seguimiento de las desviaciones del buen hacer profesional, de las que el Colegio tuviera sospecha o conocimiento, tanto para evitar que lleguen a producirse las mismas, como para proponer medidas que corrijan tales desviaciones e impidan su repetición.

4.- La Comisión Deontológica estará formada por un

máximo de seis farmacéuticos colegiados propuestos por la Junta de Gobierno y ratificados por la Asamblea General.

5.- La pertenencia a la Comisión Deontológica será incompatible con el ejercicio de cualquier otro cargo o servicio en el propio Colegio.

6.- La actuación de los miembros de la Comisión Deontológica se prevé por un período máximo de cuatro años ininterrumpidos, al cabo de los cuales deberán ser renovados por el mismo sistema apuntado en el apartado 4 del presente artículo. En caso de disolución de la Junta de Gobierno se procederá a constituirla de nuevo.

7.- Si se produjera baja o renuncia de alguno de los miembros de la Comisión Deontológica, ésta decidirá sobre la conveniencia de su sustitución provisional o definitiva, proponiendo a la Junta de Gobierno que sea cubierta dicha vacante, o amortizada hasta la finalización del tiempo previsto para su actuación.

8.- Si por alguna causa ostensible y justa, fuera necesario, la Junta de Gobierno podrá cesar a cualquier miembro de la Comisión Deontológica, previa comunicación, y explicando a ésta las causas que motivan tal decisión.

9.- La Comisión Deontológica elaborará su propio reglamento interno y en el mismo se regularán los nombramientos de presidente y secretario.

Sección 5º. Del procedimiento disciplinario

Artículo 60º.- Régimen.

El procedimiento disciplinario se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos. Para lo no previsto, se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, así como el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 61º.- Iniciación.

1.- El procedimiento disciplinario corporativo se iniciará bien de oficio por acuerdo de la Junta de Gobierno; en virtud de denuncia presentada por escrito de otros farmacéuticos colegiados, personas u organismos; o como consecuencia de un acta de inspección levantada por los servicios de inspección colegial.

2.- Cuando el expediente sea promovido por inspección, el inspector levantará el acta de los hechos; en el modelo oficial que determine la Junta de Gobierno; comprensivos de la inspección, sin emitir juicio alguno y la firmará debidamente, junto con el inspeccionado o con el que intervenga en la diligencia. Caso de negarse estos últimos a suscribir el acto, el Inspector lo hará constar así al pie de la misma y procurará firmarla con dos testigos.

3.- No obstante, cuando el denunciado fuere miembro de la Junta de Gobierno del Colegio, una vez ratificada la denuncia, se remitirá al Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, para la incoación, tramitación y resolución de la información previa y, en su caso, del expediente.

4.- El denunciante de los hechos a que se refiera el procedimiento disciplinario tendrá la condición de parte en el mismo, y tendrá derecho a que se le dé traslado de todos los acuerdos, a efectos de que pueda, en su caso, formular alegaciones e interponer los recursos pertinentes.

5.- Antes de acordar la incoación del expediente, la Junta de Gobierno podrá decidir la instrucción de una información previa o reservada, a cuyo efecto designará a la Comisión Deontológica para que la practique, notificándose al colegiado afectado la incoación de la información previa, a efectos de que, en el plazo de diez días, presente las alegaciones y los documentos que estime pertinentes. Practicadas las diligencias que considere convenientes para el esclarecimiento de los hechos y determinación de posibles responsabilidades en el plazo de un mes desde su apertura, la Comisión Deontológica formulará alguna de las siguientes propuestas de las que se dará traslado al colegiado incursio:

a) De sobreseimiento de la instrucción del expediente.
b) Incoación de expediente disciplinario, cuando se deduzcan indicios de responsabilidad de mayor gravedad, imputables a un farmacéutico colegiado.

Artículo 62º.- Instrucción.

1.- La apertura de expediente disciplinario será acordada por la Junta de Gobierno del Colegio a quién corresponde la resolución del mismo.

2.- Como medida preventiva podrá acordar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existieran elementos de juicio suficientes para ello. No se podrán tomar medidas provisionales que puedan causar daños irreparables a los interesados.

3.- El propio acuerdo de apertura del expediente disciplinario designará el instructor y el secretario, tanto si se estuviessen nombrados con carácter general, cuanto si lo hubieran sido con carácter especial. La Junta de Gobierno podrá sustituir al instructor y al secretario, así como eventualmente designar unos nuevos, lo que se notificará al farmacéutico colegiado sujeto a expediente, así como los designados para ostentar dichos cargos.

4.- El instructor será un miembro de la Junta de Gobierno y el secretario, el asesor jurídico del Colegio o persona, versada en leyes, que la Junta designe. Para ambos serán de aplicación las normas relativas a la abstención y recusación de los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.- El instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos y, en particular, de cuantas pruebas puedan conducir al esclarecimiento y a la determinación de las responsabilidades susceptibles de sanción. A la vista de las actuaciones practicadas, el instructor formulará el correspondiente pliego de cargos. Dicho pliego deberá redactarse de modo claro y preciso, comprenderá los hechos imputados al inculpado en párrafos separados y numerados por cada uno de ellos y expresará, en su caso, la falta presuntamente cometida y las sanciones que puedan serle de aplicación, con arreglo a los preceptos recogidos en los presentes Estatutos.

6.- El pliego de cargos se notificará al inculpado, concediéndole un plazo de quince días para que pueda formular en su descargo las alegaciones que considere pertinentes con la aportación de los documentos que estime de interés. Asimismo, el inculpado podrá solicitar la apertura de un período de prueba con indicación de las que pretenda que se practiquen.

7.- El instructor dispondrá del plazo de un mes para la práctica de las pruebas que estime pertinentes, sean o no las propuestas, con notificación al inculpado del lugar, fecha y hora para la práctica de las mismas, a fin de que pueda intervenir.

8.- El instructor podrá denegar únicamente la admisión y práctica de las pruebas que considere innecesarias o improcedentes, en resolución motivada no recurrible, sin perjuicio de las alegaciones que al respecto procedan en las actuaciones y recursos ulteriores.

9.- En los casos en que, a petición del interesado, deban efectuarse pruebas cuya realización implique gastos que no deba soportar el Colegio, éste podrá exigir el anticipo de los mismos, a reserva de la liquidación definitiva, una vez practicada la prueba. La liquidación de los gastos se practicará uniendo los comprobantes que acrediten la realidad y cuantía de los mismos.

Artículo 63º.- Propuesta de resolución y audiencia al inculpado.

1.- Transcurridas las actuaciones, el instructor, dentro los diez días siguientes, formulará propuesta de resolución en la que se fijarán con precisión los hechos, hará la valoración de los mismos para determinar la falta que con-

sidere cometida y precisará la responsabilidad del inculpado, así como la sanción a imponer. Dicha propuesta habrá de estar motivada.

2.- La propuesta de resolución se notificará al inculpado para que en el plazo de diez días hábiles, con vista del expediente, pueda alegar ante el instructor cuanto considere conveniente en su defensa.

3.- El instructor, oído el inculpado o transcurrido el plazo sin alegación alguna, remitirá el expediente completo a la Junta de Gobierno, con su informe.

Artículo 64º.- Resolución.

1.- La Junta de Gobierno, resolverá el expediente en la primera sesión que se convoque tras la recepción del mismo, con abstención en la deliberación y fallo del instructor y secretario del expediente. No obstante, la Junta de Gobierno podrá, antes de adoptar su resolución, ordenar al instructor la realización de aquellos trámites que por omisión no se hubieran llevado a cabo, y resulten imprescindibles para la adopción del acuerdo de resolución definitivo. De dichas aclaraciones se dará traslado al inculpado para que alegue lo que estime conveniente en el plazo improrrogable de diez días.

2.- La resolución de la Junta de Gobierno que ponga fin al expediente disciplinario habrá de ser motivada, resolviendo todas las cuestiones planteadas en el expediente y no podrá afectar a hechos distintos de los que sirvieron de base al pliego de cargos y a la propuesta de resolución, sin perjuicio de su distinta valoración.

3.- El acuerdo deberá ser tomado por la Junta de Gobierno mediante votación secreta y con la conformidad de las dos terceras partes de los miembros presentes. En el cómputo del quórum no se tendrán en cuenta los miembros de la Junta de Gobierno que no puedan intervenir en la adopción del acuerdo.

4.- La resolución que se dicte deberá ser notificada al inculpado y al denunciante de los hechos, con expresión de los recursos que quepan contra la misma, el órgano ante el que han de presentarse y plazos para su interposición.

Artículo 65º.- Ejecución.

1.- Las sanciones disciplinarias, una vez que sean firmes en vía administrativa, se ejecutarán por la Junta de Gobierno en los propios términos de la resolución que acuerde su imposición. No obstante, la Junta de Gobierno del Colegio podrá acordar, de oficio o a instancia de parte, cuando se acredite la interposición pertinente del recurso contencioso-administrativo, la suspensión de la ejecución mientras se substancie, sin perjuicio del derecho del interesado a solicitar tal suspensión en el ámbito del propio recurso contencioso-administrativo. En todo caso, cuando la sanción consista en la suspensión en el ejercicio profesional o en la expulsión del Colegio, la ejecución quedará en suspenso hasta que la sanción resulte definitivamente firme en vía jurisdiccional.

2.- Las sanciones que impliquen suspensión en el ejercicio de la profesión o expulsión del Colegio, podrán tener efectos en el ámbito de todos los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de España, a cuyo efecto deberán ser comunicados al Consejo General para que lo trasladen a los demás Colegios y a las autoridades sanitarias.

TÍTULO X: RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS DEL COLEGIO

Artículo 66º.- Régimen jurídico de los actos del Colegio.

1.- El régimen jurídico de los actos y acuerdos de los Órganos de Gobierno del Colegio, en cuanto estén sometidos al Derecho Administrativo, se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la Ley de Cantabria 1/2001, de 16 de marzo, de Colegios Profesionales de Cantabria, sin perjuicio de las especificaciones contempladas en los presentes Estatutos, en los

Estatutos Generales de la Profesión y de la normativa sobre procedimiento administrativo de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.- Aquellos acuerdos que afecten a situaciones personales de los colegiados deberán ser notificados, de conformidad con los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 67º.- De los recursos.

1.- Los actos y acuerdos de los órganos del Colegio sometidos a Derecho Administrativo podrán ser objeto de recurso ordinario de alzada ante el Consejo de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que se hubiesen notificado a los colegiados o personas a quienes afecten, o hubiesen sido publicados.

2.- El recurso de alzada se dirigirá al presidente del Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos y podrá ser presentado en éste o en el Colegio. En este último caso, el Colegio deberá remitir el recurso, con los antecedentes que formen el expediente y el informe del Colegio, en el plazo de diez días, al Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos.

3.- El acto impugnado se entenderá suspendido en su ejecución si transcurridos treinta días desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el Consejo general, órgano competente para decidir sobre la misma, éste no hubiera adoptado acuerdo.

Artículo 68º.- De la publicidad de los actos y acuerdos del Colegio.

Los actos y los acuerdos del Colegio que afecten a su regulación interna, tendrán la publicidad adecuada para que puedan ser conocidos convenientemente por todos los farmacéuticos colegiados.

TÍTULO XI: PREMIOS Y DISTINCIIONES

Artículo 69º- Clases de distinciones.

1.- El Colegio, a fin de distinguir a quienes en cada caso lo merezcan, podrá otorgar los siguientes premios y distinciones:

- a) Medalla de Oro al Mérito Colegial.
- b) Medalla de Plata al Mérito Colegial.
- c) Colegiado de Honor.
- d) Placa de colegiado distinguido.
- e) Placa de reconocimiento a la colaboración de entidades y ciudadanos.

La posesión de estas distinciones irá avalada por la correspondiente credencial, registrándose todas las concesiones el Libro de Honor, que a tal efecto existirá en el Colegio.

2.- Además de los premios mencionados, el Colegio podrá crear otros premios y distinciones, con carácter general o excepcional.

3.- Las propuestas de concesión podrán ser hechas por cualquier farmacéutico colegiado y se formularán a la Junta de Gobierno que, tras las deliberaciones oportunas, procederá a la votación nominal y secreta, concediéndose si se alcanza el voto favorable de las tres cuartas partes de los asistentes. Por el carácter reservado de la deliberación, solamente se levantará acta del resultado final de la votación.

Artículo 70º.- Medallas al Mérito Colegial.

1.- Las Medallas de Oro y Plata al Mérito Colegial se concederán a aquellos farmacéuticos colegiados en quienes concurren méritos profesionales extraordinarios, en cuanto a la dedicación o a la gestión de favor de los intereses generales farmacéuticos.

2.- No podrá concederse a ningún farmacéutico colegiado durante el periodo en que sea miembro de la Junta de Gobierno o de cualquiera de las Comisiones, salvo en casos excepcionales.

3.- La entrega de Medallas de Oro y Plata se hará de forma solemne, en ceremonia pública y procurando que coincida con alguna fecha significativa para el Colegio.

Artículo 71º.- Colegiado de Honor.

1.- El título de Colegiado de Honor se concederá a aquellas personas españolas o extranjeras a las que, siendo o no colegiadas, el Colegio quiera reconocer sus méritos relevantes a favor de la profesión farmacéutica en general, o del Colegio en particular.

2.- Los títulos podrán ser concedidos anualmente, sin que exista limitación en el número de ellos. Sin embargo, puesto que se pretende premiar labores o cualidades realmente sobresalientes, los criterios que se aplicarán para su concesión serán restrictivos.

Artículo 72º.- Placa de colegiado distinguido.

La placa de colegiado distinguido se otorgará a aquel farmacéutico colegiado que, llevando un mínimo de veinticinco años de alta en el COF de Cantabria, se haya distinguido de un modo especial en el cumplimiento de sus deberes profesionales o en realización de trabajos a favor del Colegio.

Artículo 73º.- Placa de reconocimiento a la colaboración de entidades y ciudadanos.

Mediante esta placa honorífica, el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cantabria distinguirá a Instituciones y personas que se distingan por su apoyo y colaboración a las causas y fines que persigue el Colegio, en su intento de mayor acercamiento a la sociedad.

TÍTULO XII: DE LAS PUBLICACIONES DEL COLEGIO

Artículo 74º.- Del Boletín del Colegio y demás publicaciones.

1.- El Colegio publicará un boletín informativo, como órgano de comunicación con los farmacéuticos colegiados, con distintas secciones, entre las cuales, en cada una de ellas, se dará cabida a la opinión de los farmacéuticos colegiados.

2.- El boletín informativo dependerá de un miembro de la Junta de Gobierno designado por ésta, que podrá ser auxiliado por el personal técnico necesario, sin perjuicio de la responsabilidad del secretario en la confección y envío de las circulares necesarias para una puntual información.

3.- La Junta de Gobierno podrá aprobar la publicación y distribución de cuantos trabajos considere necesarios o convenientes para la mejor actualización, formación e información de los colegiados, así como para la promoción y defensa de la profesión.

4.- La administración económica de todas las publicaciones se llevará bajo control del tesorero.

TÍTULO XIII: DE LAS OBRAS SOCIALES Y LA PREVISIÓN

Artículo 75º.- De las obras sociales del Colegio.

1.- Con el fin de actualizar y mantener en continua mejora los servicios sociales y de previsión existentes, así como de impulsar la creación de otros nuevos, la Junta de Gobierno constituirá una Comisión Asesora de Obras Sociales y de Previsión.

2.- Esta Comisión estará constituida por cinco farmacéuticos colegiados y será coordinada por el tesorero de la Junta de Gobierno. Esta Comisión podrá solicitar los medios necesarios para que su trabajo resulte eficaz, obligándose a presentar a la Junta de Gobierno un informe anual de su actuación.

3.- La Junta de Gobierno procurará, en todo caso, la mejora de los fondos de auxilio por fallecimiento y de ayuda a la vejez, que el Colegio Oficial de Farmacéuticos tenga establecidos y cuyos reglamentos reguladores solo podrán ser acordados y modificados por acuerdo de la Asamblea General.

TÍTULO XIV: DISOLUCIÓN DEL COLEGIO

Artículo 76º.- Disolución del Colegio.

1.- La disolución del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cantabria podrá ser acordada por las tres cuartas partes de los farmacéuticos colegiados presentes, reunidos en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto,

siempre que el quórum de los asistentes sea, al menos, la mitad más uno de los farmacéuticos colegiados. Comunicado, en su caso, tal acuerdo al Registro de Colegios Profesionales de Cantabria y, una vez publicado el acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria, se procederá a la disolución del Colegio, entrando en periodo de liquidación de sus bienes y derechos.

2.- En el plazo de seis meses, siguientes a la publicación del mencionado acuerdo, la Junta de Gobierno, que seguirá en funciones a estos exclusivos efectos, adoptará los acuerdos oportunos para proceder a la liquidación y devolución del haber a cada uno de los farmacéuticos colegiados integrantes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los procedimientos sancionadores que se hubieren iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes Estatutos, seguirán tramitándose hasta su resolución, de conformidad con la normativa anterior, sin perjuicio de aplicar las medidas previstas en estos Estatutos, si fueran más favorables al inculpado.

Segunda.- Las vocalías de sección existentes en el momento de la aprobación de los presentes Estatutos continuarán vigentes, siempre y cuando mantengan un mínimo de diez farmacéuticos colegiados inscritos en la correspondiente vocalía.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Los presentes Estatutos, una vez aprobados por la Consejería de Presidencia del Gobierno de Cantabria, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Segunda.- A la entrada en vigor de los presentes Estatutos, quedarán derogados los Estatutos del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cantabria publicados en el Boletín Oficial de Cantabria de 13 de marzo de 2006.

08/14487

7.5 VARIOS

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO

Secretaría General

Notificación de acuerdo de incoación del secretario general de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo en relación a la reclamación patrimonial 50/08 y petición de documentación por la instructora del procedimiento.

No habiéndose podido notificar a doña María Jesús Sebrango Bedoya las notificaciones que a continuación se reproducen, por ausencia de su domicilio, se procede a la publicación del presente anuncio al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

“Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por doña María Jesús Sebrango Bedoya.

Considerando las alegaciones presentadas por el reclamante en su escrito con fecha de registro de entrada en el Registro Auxiliar de la Secretaría General de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo de 21 de mayo de 2008, de reclamación por daños personales sufridos el 23 de diciembre de 2007, como consecuencia del accidente sufrido en la carretera CA-185, con el vehículo Seat Ibiza, matrícula 3127 CLW, presuntamente como consecuencia de la existencia de unas placas de hielo en la calzada.

Considerando que el citado escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial.

Considerando lo dispuesto en los artículos 2.1 y 4.2 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, y en el artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Visto el artículo 140.2 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

ACUERDO

Primero.- Admitir a trámite la reclamación formulada, iniciadora del procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial regulado en el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, con el fin de determinar la existencia de lesión como consecuencia del funcionamiento del servicio público, la existencia o no de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la supuesta lesión producida, y, en su caso, la valoración del daño causado y la cuantía de la indemnización, con el número de expediente 50/08 RP.

Segundo.- Nombrar instructora del procedimiento a doña Sonia Astrid Saiz Jüngert, asesora jurídica de esta Consejería, frente a cuyo nombramiento se podrá ejercitar recusación por motivos legales en cualquier momento del procedimiento.

Tercero.- Resolver que se ponga al interesado el expediente de manifiesto.

Cuarto.- El plazo para resolver y notificar la resolución de este procedimiento será de seis (6) meses desde la fecha de entrada de la solicitud en el registro del órgano competente. Transcurrido dicho plazo sin que hubiere recaído resolución expresa se entenderá desestimada la petición -y sin perjuicio de que la Administración resuelva fuera de dicho plazo- el interesado puede interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de tres (3) meses ante el órgano competente o directamente recurso contencioso-administrativo contra la desestimación presunta por silencio administrativo en el plazo de seis (6) meses, a contar a partir del día siguiente a aquél en que se cumpliera el plazo indicado.

Santander, 30 de septiembre de 2008.–El secretario general, por delegación (Resolución de 8 de octubre de 2003. BOC 20 de octubre), Víctor Díez Tomé.

Expediente: Número 50/08 RP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, y al efecto de llegar a la determinación y conocimiento de los datos en virtud de los que pueda pronunciarse resolución por el órgano competente, en relación con la reclamación presentada en el Registro Auxiliar de la Secretaría General de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo de reclamación por daños personales sufridos el 23 de diciembre de 2007, como consecuencia del accidente sufrido en la carretera CA-185, con el vehículo Seat Ibiza, matrícula 3127 CLW, presuntamente por la existencia de unas placas de hielo en la calzada, se interesa que en el plazo de quince (15) días sean aportadas cuantas alegaciones, pruebas y documentos se consideren pertinentes, incluidos los que a continuación se señalan con una X.

Se significa que transcurrido dicho plazo sin que se pronunciara al respecto, se dará por evacuado el trámite y proseguirá su curso el expediente.

Para todas las reclamaciones:

Fotocopia del D.N.I. del reclamante y del NIF de la persona ó entidad a quienes haya de reconocerse la indemnización.